



# BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA  
OFICIALIA MAYOR



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Núm 0020324 características 316182816.

**BI-SEMANARIO**

Dirección General de Documentación y Archivo  
Garmendia No.157 Sur C.P. 83000  
Hermosillo, Sonora  
Tel. 17-45-89

TOMO CXLVII HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 4 DE ABRIL DE 1991 No.27

## GOBIERNO ESTATAL

### PODER EJECUTIVO.

Decreto que autoriza al Gobierno del Estado a donar en favor del Instituto Vanguardia, A.C., dos inmuebles ubicados en el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora. 3 a 5

Acuerdo que extiende a favor del C. Licenciado Sergio Montero Elias, la Patente de Aspirante de Notario. 6

Acuerdo que revoca al C. Licenciado Gilberto Valenzuela Duarte, el nombramiento de Notario Público Numero 36 Suplente, con residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, y ejercicio en la Demarcación Notarial del Distrito Judicial del mismo nombre. 7

Acuerdo que extiende a favor del C. Licenciado Jesús Enríquez Burgos, la Patente de Aspirante de Notario. 8

Acuerdo que extiende a favor del C. Licenciado Julio César Flores Gaxiola, la Patente de Aspirante de Notario. 9

## GOBIERNO MUNICIPAL

### H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.

Convenio Autorización Número 10-040-90 para la ejecución de las obras de urbanización del Condominio Habitacional "Conjunto Residencial Mediterraneo", de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, que celebra el H. Ayuntamiento de este mismo nombre, con el C. Ing. Simón Cervera López en representación de Urbanizaciones e Inversiones, S.A. de C.V 10 a 19

(Pasa a la Página No.2)

## H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS.

Autorización que otorga el H. Ayuntamiento de Guaymas al Instituto de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora (INDEUR) para la lotificación y venta de lotes del Fraccionamiento Rodrigo de Triana, ubicado en el Municipio de Guaymas, Estado de Sonora. .... 20

## H. AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA.

Modificaciones al Presupuesto de Egresos correspondiente al año de Mil Novecientos Noventa. .... 21

## H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO.

Acuerdo de Regularización Número 10-049-91 para el Fraccionamiento "La Metalera" de la Ciudad de Hermosillo, Sonora, que celebra el H. Ayuntamiento de este mismo nombre, con el C. Ing. Jesús Ramón Moya Grijalva, en nombre y representación del Instituto de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora (INDEUR). .... 22 a 26

## G O B I E R N O F E D E R A L

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Notificación de iniciación de trámite administrativo de cancelación de derechos a los CC. Teresa Ortega Ocampo y Loreto Valenzuela Pesqueira, propietarios de predios ubicados en la Colonia "América", Municipio General Plutarco Elías Calles, Sonora. .... 27

Notificación de iniciación de trámite administrativo de cancelación de derechos a los CC. Juan Tamayo Cortéz y María de la Luz Cortéz de Tamayo, propietarios de predios ubicados en la Colonia "21 de Marzo lera. Fracción", Municipio General Plutarco Elías Calles, Sonora. .... 28

Notificación de iniciación de trámite administrativo de cancelación de derechos al C. Alfredo Pérez Garcia, propietario de predio individual, ubicado en la Colonia "División del Norte", Municipio General Plutarco Elías Calles, Sonora. .... 29

Decreto por el que se expropia, por causa de utilidad pública, una superficie de terrenos pertenecientes al Ejido "Pascual Acuña", del Municipio de Navojoa, Sonora.. 30 a 32

Decreto por el que se expropia, por causa de utilidad pública, una superficie de terrenos pertenecientes al Ejido "Nácori Chico", Municipio del mismo nombre, en el Estado de Sonora. .... 32 a 35

Decreto por el que se expropia, por causa de utilidad pública, una superficie de terrenos pertenecientes al Ejido "Punta de Agua", Municipio de Guaymas, Sonora. .... 36 a 39



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

RODOLFO FELIX VALDES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE LA FRACCION I DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3o. FRACCION V, 30 FRACCION VII Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE SONORA Y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO.- QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO ES PROPIETARIO DE LA MANZANA 1 A CON SUPERFICIE DE 15,942.00 METROS CUADRADOS Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 160.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR, EN 194.30 METROS CON CALLE "D"; AL ESTE, EN 94.00 METROS CON CALLE "B" PONIENTE; Y AL PONIENTE, EN 100.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. ASIMISMO, ES PROPIETARIO DE LA MANZANA 1 B CON SUPERFICIE DE 20,123.00 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE, EN 200.00 METROS CON CALLE "D"; AL SUR, EN 234.50 METROS CON CALLE "E"; AL ESTE, EN 94 METROS CON CALLE "B" PONIENTE; Y AL PONIENTE, EN 100.30 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. AMBOS PREDIOS SE ENCUENTRAN UBICADOS DENTRO DEL AREA CONOCIDA COMO CENTRO ADMINISTRATIVO DE DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES, LOCALIZADO AL PONIENTE DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

SEGUINDO.- QUE DICHO INMUEBLE FUÉ ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 2025, VOLUMEN 43, DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NO. 28, LICENCIADO RAMÓN - CORRAL DELGADO, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN HERMOSILLO SONORA, E INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, BAJO NO. 29174, SECCIÓN I, VOLUMEN 87, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 1964.

TERCERO.- QUE EL INSTITUTO VANGUARDIA DE HERMOSILLO, A.C. HA SOLICITADO LA DONACIÓN GRATUITA EN SU FAVOR DE LOS TERRENOS DESCRITOS EN EL CONSIDERANDO PRIMERO, A FIN DE UTILIZARLOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y CAMPOS DEPORTIVOS QUE ALBERGARÁN LA ESCUELA PREPARATORIA DE ESE PLANTEL EDUCATIVO.

CUARTO.- QUE SIENDO PROPÓSITO DEL EJECUTIVO ESTATAL A MI CARGO, COADYUVAR CON LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DOTÁNDOLAS, EN-

LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES, DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

### D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO A DONAR EN FAVOR DEL INSTITUTO VANGUARDIA, A.C., DOS INMUEBLES CON SUPERFICIES DE - - - 15,942.00 METROS CUADRADOS Y 20,123.00 METROS CUADRADOS, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO 10.- SE AUTORIZA A LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO ESTATAL, DONE A FAVOR DEL INSTITUTO VANGUARDIA, A.C., LOS PREDIOS A QUE SE REFIERE EL CONSIDERANDO PRIMERO DEL PRESENTE DECRETO, A FIN DE QUE LO UTILICE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA PREPARATORIA DE ESE PLANTEL.

ARTICULO 20.- PARA LOS EFECTOS DE LA PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO DE DONACIÓN ABRÁN DE GIRARSE LAS INSTRUCCIONES RESPECTIVAS AL NOTARIO PÚBLICO QUE EN SU OPORTUNIDAD SE DESIGNE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 30.- LOS GASTOS, HONORARIOS, IMPUESTOS, DERECHOS Y CUALQUIER OTRA EROGACIÓN QUE SE CAUSE CON MOTIVO DE LA OPERACIÓN QUE POR EL PRESENTE SE AUTORIZA, SERÁN CUBIERTOS POR EL DONATARIO.

ARTICULO 40.- LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, EN LA ESFERA DE SUS ATRIBUCIONES, VIGILARÁ EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE MANDAMIENTO.

ARTICULO 50.- EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE DECRETO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE BIENES DEL ESTADO DE SONORA.

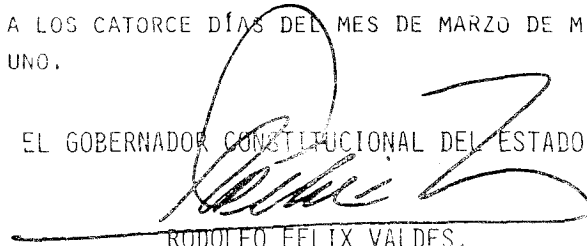
### T R A N S I T O R I O :

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE

HERMOSILLO, SONORA, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

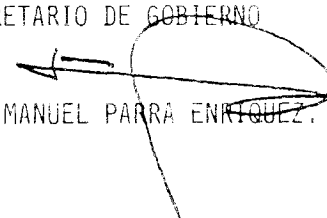
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



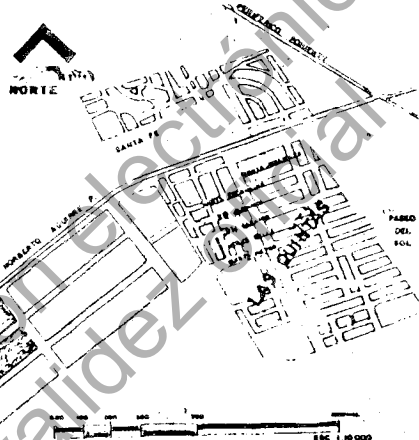
RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HECTOR MANUEL PARRA ENRIQUETA.

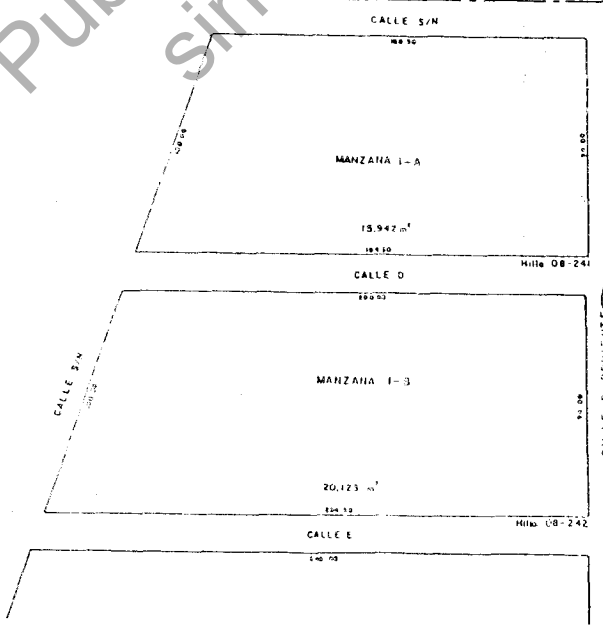


Publicación Electrónica  
sin validez legal



LOCALIZACION

EJE DE LA CALLE NORBERTO AGUIRRE P.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO

000280

Hermosillo, Sonora. Marzo 25 de 1991.

C. LIC. SERGIO MONTERO ELIAS,  
P r e s e n t e.

En virtud de que han sido cubiertos los requisitos a que se refiere el artículo 88 de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Sonora, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien emitir el siguiente:

A C U E R D O

Con fundamento en la facultad que le otorga al Ejecutivo la Ley del Notariado en vigor, se extiende a favor del C. LICENCIADO SERGIO MONTERO ELIAS, la Patente de Aspirante de Notario.

Lo anterior se le comunica para su conocimiento y a efecto de que se proceda a dar cumplimiento a las formalidades que la misma Ley establece en sus artículos 86, 97 y 98.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

RODOLFO FELIX VALDES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

HECTOR PARRA ENRIQUEZ.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO

001284

Hermosillo, Sonora. Marzo 26 de 1991.

**C. LICENCIADO GILBERTO VALENZUELA DUARTE,**  
Notario Público No. 36 Suplente,  
P r e s e n t e.

En base a su solicitud de fecha Enero 3 de 1991, con fundamento en el Artículo 115 de la Ley del Notariado en vigor, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien emitir el siguiente:

**A C U E R D O**

Revoco a Usted el nombramiento de Notario Público Número 36 Suplente, con residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, y ejercicio en la Demarcación Notarial del Distrito Judicial del mismo nombre.

Lo anterior deberá hacerlo del conocimiento del titular de la Notaría Pública en mención, para los efectos legales procedentes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

RODOLFO FELIX VALDES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

HECTOR PARRA ENRIQUEZ.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

000282

Hermosillo, Sonora. Marzo 25 de 1991.

C. LIC. JESUS ENRIQUEZ BURGOS,  
P r e s e n t e.

En virtud de que han sido cubiertos los requisitos a que se refiere el artículo 88 de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Sonora, el Ejecutivo a mi cargo, - tiene a bien emitir el siguiente:

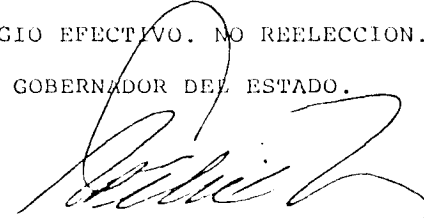
A C U E R D O

Con fundamento en la facultad que le otorga al Ejecutivo la Ley del Notariado en vigor, se extiende a favor del C. LICENCIADO JESUS ENRIQUEZ BURGOS, la Patente de Aspirante de Notario.

Lo anterior se le comunica para su conocimiento y a efecto de que se proceda a dar cumplimiento, a las formalidades que la misma Ley establece en sus artículos 86, 97 y 98.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.



RODOLFO FELIX VALDES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.



HECTOR PARRA ENRIQUEZ





Gobierno del Estado  
de Sonora

EJECUTIVO DEL ESTADO

1991

Hermosillo, Sonora, Marzo 29 de 1991.

C. LIC. JULIO CESAR FLORES GAXIOLA,  
PATENTEADO.

En virtud de que han sido cubiertos los requisitos que se exigen en el artículo 15 de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Sonora, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Con fundamento en la facultad que se otorga al Ejecutivo la Ley del Notariado en vigor, se otorga a favor del C. LICENCIADO JULIO CESAR FLORES GAXIOLA, la Patente de Aspirante de Notario.

Lo anterior se le comunico para su conocimiento y a efecto de que se proceda a dar cumplimiento a las formalidades que a misma ley estatutaria se establecen en los artículos 16, 17 y 18.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO

RODOLFO FELIX VALDES

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

CONVENIO AUTORIZADOR NO. 10 64976 1541 LA EDUCACION DE LAS OBRAS DE ORGANIZACION DEL CONDOMINIO HABITACIONAL "CONDOMINIO RESIDENCIAL MEDIOCAMPO" DE LA CIUDAD DE HEREDIA, SUROR, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL LIBERADO ASISTEZARAN ESTRELLA, CON LA INTERVENCION DEL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO LIC. LUIS ALFONSO GARCIA TORRE Y DEL C. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS ING. FERRERINO RUBEN ANGLADE, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA "EL H. AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA PARTE EL C. ING. SIMON CERVERA LOPEZ A HOMBRE Y REPRESENTACION DE ORGANIZACIONES E INVERSIÓNES, S.A. DE C.V. A QUIENES EN LO SUJETIVO SE LES DENOMINARA "LA FRACCIONADORA", Y EL ING. FERRERINO ANGLADE GARCIA CAMPA EN SU CARACTER DE PROPIETARIO DEL "CONDOMINIO NUEVO ESPAÑA" A QUIEN EN LO SUJETIVO SE LE DENOMINARA EL FRACCIONADOR SOLIDARIO, CONVENIO QUE SUJETAN AL ERROR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

### DECLARACIONES

**PRIMERA.-** AMBAS PARTES DECLARAN QUE EL PRESENTE CONVENIO LO CELEBRAN CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 56, FRACCION II, 76, FRACCION XI Y 79 DE LA LEY NUMERO 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SUROR.

**SEGUNDA.-** DECLARA EL C. ING. SIMON CERVERA LOPEZ, QUE SO REPRESENTADA "ORGANIZACIONES E INVERSIONES, S.A. DE C.V.", QUELLO LEGALMENTE CONSTITUIDA EN LOS TERMINOS QUE ENTRA LA PARTICIPACION PUBLICA NO. 944 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE HEREDIA, SUROR, EL 14 DE OCTUBRE DE 1985 ANTE LA FE DEL C. LIC. SALVADOR ANGLADE, NOTARIO PUBLICO NO. 5 EN EJERCICIO EN ESTA RESIDENCIA E INSCRITA EN LOS OFICINAS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BAJO EL NUMERO 2,692 DE LA SECCION 8, VOLUMEN 10 EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1985 SE ANEXAN COPIA CON ANEXO NO. 1.

**TERCERA.-** DECLARA EL C. ING. SIMON CERVERA LOPEZ, QUE SO REPRESENTADA "ORGANIZACIONES E INVERSIONES, S.A. DE C.V." EL OTORGO PODER GENERAL PARA HECHOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, CON FACULTADES PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONVENIO Y QUE DICHAS FACULTADES A LA FECHA NO AL HABER SIDO REVOCADAS NI MODIFICADAS EN FORMA ALGUNA SEAN LO DESCRITAS CON LA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 14, 26 VOLUMEN 271 PASADA ANTE LA FE DEL C. LIC. SALVADOR ANGLADE NOTARIO PUBLICO NO. 28 EN EJERCICIO EN ESTA RESIDENCIA E INSCRITA EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BAJO EL NUMERO 4,050 VOLUMEN 14 DE LA SECCION COMERCIO CON FECHA 14 DE AGOSTO DE 1990 SE ANEXA COPIA PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

**CUARTA.-** DECLARA EL C. ING. SIMON CERVERA LOPEZ QUE SO REPRESENTADA "ORGANIZACIONES E INVERSIONES, S.A. DE C.V." LA PROPIEDAD DE UNA PORCION DE TERRENO CON UBICACION DE LAS 292,2382, SEGUNDO CARRERA HEREDIA HEREDIA ESCRITURA PUBLICA NO. 14, 26 VOLUMEN 271 PASADA ANTE LA FE DEL C. LIC. SALVADOR ANGLADE NOTARIO PUBLICO NO. 28 CARI RESIDENCIAL EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE HEREDIA Y HEREDIA SO LAS OFICINAS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EN ESTA CD. BAJO EL NO. 17, 105 DE LA SECCION 1 VOL. 305 EL DIA 25 DE AGOSTO DE 1990, QUE ESTE TERRENO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE LIBRE DE TODO GRAVAMEN, SEGUN SE ACREDITA CON CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENOS EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD REGISTRAL COMPETENTE Y QUE AL EFECTO SE ANEXA.

LA ESCRITURA PUBLICA MENCIONADA Y EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENOS, SE ANEXAN AL PRESENTE CONVENIO PARA QUE FORMEN PARTE

INTEGRANTE DEL MISMO COMO LINDEROS 3 Y 4 RESPECTIVAMENTE.

**QUINTA.-** CONTINUA DECLARANDO EL C. ING. SIMON CURVERA LOPEZ A NOMBRE Y REPRESENTACION DE "URBANIZACIONES E INVERSIONES, S.A. DE C.V." QUE EL TERRENO A QUE SE REFIERE LA DECLARACION ANTERIOR, SE UBICA EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: EN 140.03 MTS. CON PROLONGACION DE LA AVENIDA TAMAULIPAS

AL SUR : EN 138.78 MTS. CON TERRENOS PERTENECIENTES AL CLUB CAMPESTRE

AL ESTE : EN 72.56 MTS. CON PROLONGACION DE LA CALLE CARLOS M. CALLEJA

AL OESTE: EN 53.84 MTS. CON CALLE LUIS ENCINAS

CONFORMANDO DICHO TERRENO UNA POLIGONAL CON SUPERFICIE DE 8759.73 MTS.2 SEGUN SE DESCRIBE GRAFICAMENTE EN EL PLANO No. 13 QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONVENIO PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

**SEXTA.-** DECLARA EL C. ING. FRANCISCO SANTOS MANUEL GARCIA CAMPA QUE ES PROPIETARIO DE LOS LOTES 1 Y 2 DE LA MANZANA 13 DEL FRACCIONAMIENTO NUEVA ESPAÑA, MISMOS QUE CUENTAN CON SUPERFICIES DE 7327.43 MTS.2 Y 209.26 MTS.2, SEGUN LO ACREDITA CON ESCRITURA PUBLICA NUMERO 21407 VOL. 647 PASADA ANTE LA FE DEL C. LIC. RENE MARLINEZ DE CASTRO NOTARIO PUBLICO No. 36 EN EJERCICIO EN ESTA RESIDENCIA, INSCRITA EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL BAJO EL NUMERO 167,946 SECCION 1 VOL. 297 CON FECHA 05 DE ENERO DE 1990.

**SEPTIMA.-** CONTINUA DECLARANDO EL C. ING. FRANCISCO SANTOS MANUEL GARCIA CAMPA EN SU CARACTER DE PROPIETARIO DE LOS LOTES 1 Y 2 DE LA MANZANA 13 DEL FRACCIONAMIENTO "NUEVA ESPAÑA", QUE DICHS LOTES SUMAN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 536.69 MTS.2, MISMA QUE SE DESTINA PARA CUBRIR EL AREA DE DONACION PARA EQUIPAMIENTO URBANO DEL CONDOMINIO HABITACIONAL "CONJUNTO RESIDENCIAL MEDITERRANEO" QUE SE AUTORIZA MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO.

**OCTAVA.-** DECLARA "LA FRACCIONADORA", QUE SE DIRIGIO POR ESCRITO AL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, SOLICITANDO LICENCIA DE USO DEL SUELO PARA UN PREDIO LOCALIZADO EN LA AVENIDA LUIS ENCINAS Y TAMAULIPAS EN LA COLONIA COUNTRY CLUB.

A DICHA SOLICITUD CORRESPONDO UNA CONTESTACION EXPRESADA EN EL OFICIO FVR/2466/89 QUE CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1989 EXPIDIO EL PROPIO H. AYUNTAMIENTO, DICTAMINANDO QUE EL USO PARA EL PREDIO QUE NOS OCUPA ES RESIDENCIAL PARA VIVIENDA EN CONDOMINIO, POR LO QUE SE PROCEDIO A ELABORAR EL PROYECTO INTEGRAL DE ESTE DESARROLLO.

**NOVENA.-** ASIMISMO DECLARA "LA FRACCIONADORA", QUE CON FECHAS 6 Y 13 DE NOVIEMBRE DE 1989 SE DIRIGIO POR ESCRITO A LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA, RESIDENCIA HERMOSILLO, SOLICITANDO FACTIBILIDAD DE DOTACION DE AGUA Y DESALDO DE LA MISMA, PARA EL CONDOMINIO HABITACIONAL QUE NOS OCUPA.

CON FECHA 01 DE DICIEMBRE DE 1989 EL CITADO ORGANISMO DICTAMINO QUE PARA PODER PROPORCIONAR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO ES NECESARIO QUE LA EMPRESA SOLICITANTE SUMINISTRE AL ORGANISMO ANTES CITADO UN JUEGO DE TAZONES PARA EL EQUIPAMIENTO DE UNO DE LOS POZOS QUE ABASTECEN DE AGUA POTABLE A ESE SITIO.

POR OTRA PARTE LE INDICA LA NECESIDAD DE REUBICAR LA TUBERIA DE 100 M.M. (20") DE DIAMETRO QUE SE LOCALIZA POR EL LINDERO SUR DE SU TERRENO.

DECIMA.- TAMBIEN DECLARA "LA FRACCIONADORA" QUE EN COMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 120 DE LA LEY DEL D.E. DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, HABIENDO POR OMBRE DEL II. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO Y BAJOVO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DICHA FAVORABLEMENTE AGENCIA DE LA CONCORDANCIA DEL DICH PROYECTO DEL CONDOMINIO MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO Y LO ESTABLECIO EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO Y EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO MEDIANTE OFICIO NO. 10-0065/90 DE FECHA 09 DE FEBRERO DE 1990 Y QUE TAMBIEN SE ANEXA A ESTE CONVENIO.

DECIMA PRIMERA.- CONTINUA DECLARANDO "LA FRACCIONADORA" QUE EN ACATAMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 120 DE LA LEY DEL D.E. DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, HABIENDO POR OMBRE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS, HABIENDO POR OMBRE LA APROBACION DEL ANTEPROYECTO DE DISTRIBUCTOR DE AGUA Y DE LA DEL SUELO DEL CONDOMINIO QUE NOS OCUPA, A LA CUAL PRECEDIÓ UNA CONTESTACION FAVORABLE EXPEDICADA EN EL OFICIO NO. FVR/23029/90 DEL CUAL SE ANEXA COPIA, QUE CON FECHA 19 DE ENERO DE 1990 EXPIDIÓ EN LA PROPIA DIRECCION.

DECIMA SEGUNDA.- DECLARA "LA FRACCIONADORA" QUE EN COMPLIMIENTO A LAS PRESCRIPCIONES EXIGIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE ELABORO EL PROYECTO DE LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CONDOMINIO, MISMO QUE SE DESCRIBE GRAFICAMENTE EN EL PLANO NO. 15 EL CUAL SE AGREGA AL PRESENTE CONVENIO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

ESTE PROYECTO SE PRESENTO PARA SU ESTUDIO A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SONORA, LA CUAL MEDIANTE OFICIO NO. 10-357/90 DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1990 INFORMO QUE DICHO PROYECTO FUE REVISADO, ENCONTRANDO CORRECCION EN SU ASPECTO TECNICO.

DECIMA TERCERA.- ASIMISMO DECLARA "LA FRACCIONADORA" QUE CON LA FINALIDAD DE DOTAR AL CONDOMINIO CON EL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, SE ELABORO UN PROYECTO EN EL CUAL SE ESPECIFICA A DETALLE LAS OBRAS DE ELECTRIFICACION Y ALUMBRADO PUBLICO, MISMO QUE SE AGREGA A ESTE CONVENIO PARA QUE FORME PARTE DEL MISMO.

DE IGUAL MANERA SE ELABORARON LOS PLANOS RESPECTIVOS A ESTAS OBRAS DE ELECTRIFICACION Y BAJO LOS NUMEROS 16, 17 Y 18 SE AGREGAN A ESTE CONVENIO.

TANTO EL PROYECTO DE ESPECIFICACIONES COMO LOS PLANOS A QUE SE REFIERE ESTA DECLARACION FUERON DEBIDAMENTE REVISADOS POR LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, HABIENDO MERECIDO SU COMPLETA APROBACION MEDIANTE OFICIO NO. DB-0659/90 DE FECHA 29 DE JUNIO DE 1990 Y QUE TAMBIEN SE ANEXA AL PRESENTE CONVENIO.

AMBAS PARTES DECLARAN QUE HABIENDO FACILIDAD TECNICA PARA EFECTUAR EL CONDOMINIO HABITACIONAL EN EL PREDIO A QUE SE REFIEREN LAS DECLARACIONES CUARTA Y QUINTA Y NO EXISTIENDO IMPEDIMENTO LEGAL PARA ELLO, CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO APROBANDO OBLIGARSE CONFORME AL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES

#### C L A U S U L A S :

PRIMERA.- POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL II. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO AUTORIZA A "LA FRACCIONADORA" PARA QUE ESTA LEVANTE Y CONDUZCA EL CONDOMINIO HABITACIONAL EN EL PREDIO A QUE SE REFIEREN LAS DECLARACIONES CUARTA Y QUINTA Y QUE TAMBIEN LEVANTE Y CONDUZCA LAS OBRAS DE ELECTRIFICACION Y ALUMBRADO PUBLICO EN EL PREDIO A QUE SE REFIEREN LAS DECLARACIONES CUARTA Y QUINTA.

SEGUNDA.- EL CONDOMINIO QUE SE CONDUZCA MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO SERA DE TIPO RESIDENCIAL PARA VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL Y EL AREA DEL MISMO

UNIDADES, QUE LO CONSTITUYAN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE HABITACIONES DENOMINADAS "CONDOMINIO RESIDENCIAL SUBTERRANEO" APROBADO EL "EL AYUNTAMIENTO", LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PRESUPUESTOS PRESENTADOS POR "LA FRACCIONADORA", ASIMISMO QUE LA ANEXION AL PRESENTE CONVENIO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DEL MISMO, DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A).- ESCRITURA PUBLICA No. 144/91 LA CONSTITUCION DE "URBANIZACIONES, E DIVISIONES, S/A DE C.V.", BAJO EL No. 1.
- B).- ESCRITURA PUBLICA No. 14/281 POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PODER AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, BAJO EL No. 2.
- C).- ESCRITURA PUBLICA No. 14/260 MEDIANTE EL CUAL ACREDITAR LA PROPIEDAD DEL TERRENO BAJO EL No. 3.
- D).- CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES, BAJO EL No. 4.
- E).- PRESUPUESTOS DE URBANIZACION, BAJO EL No. 5.
- F).- OFICIO No. PRE172/89 LIMITADO POR LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SONORA PARA LA FACTIBILIDAD DE DOTACION DE AGUA Y DESALOJO DE LA MISMA, BAJO EL No. 6.
- G).- OFICIO DE APROBACION DE ANTEPROYECTO DEL FRACCIONAMIENTO POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, BAJO EL No. 7.
- H).- OFICIO DE APROBACION DE LOS PROYECTOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO, BAJO EL No. 8.
- I).- OFICIO DE APROBACION DE LOS PROYECTOS DE ELECTRIFICACION POR PARTE DE COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, BAJO EL No. 9.
- J).- DICTAMEN DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO ACERCA DE LA CONGRUENCIA DEL FRACCIONAMIENTO, BAJO EL No. 10.
- K).- LICENCIA DE USO DEL SUELO, BAJO EL No. 11.
- L).- PLANO DE LOCALIZACION Y TOPOGRAFICO, BAJO EL No. 12.
- M).- PLANO DE LA POLIGONAL DEL TERRENO, BAJO EL No. 13.
- N).- PLANO DE DISTRIBUCION DE AREAS Y USOS DEL SUELO BAJO EL No. 14.
- O).- PLANO DE LA RED DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, BAJO EL No. 15.
- P).- PLANO DE ELECTRIFICACION, BAJO EL No. 16.
- Q).- PLANO DE ALUMBRADO PUBLICO, BAJO EL No. 17.
- R).- PLANO DE CONCENTRACION DE MEDIDORES, BAJO EL No. 18.
- S).- PLANO DE PARQUE - JARDIN BAJO EL No. 19.

EL CONTENIDO GRAFICO Y LITERAL DE LOS ANEXOS DESCRITOS EN EL PARRAFO ANTERIOR SE TIENEN POR REPRODUCIDOS EN ESTA CLAUSULA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

TERCERA.- DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 91 FRACCION IV DE LA LEY No. 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, EL PROYECTO PRESENTADO POR "LA FRACCIONADORA" Y QUE CONSTA GRAFICAMENTE EN EL ANEXO No. 14 DE ESTE CONVENIO, CONSISTIRA EN LA DISTRIBUCION DEL SUELO DEL PREDIO MENCIONADO EN LAS DECLARACIONES CUARTA Y QUINTA EN AREAS VENDIBLES Y AREAS COMUNES DE ACUERDO A LA SIGUIENTE RELACION:

RELACION DE AREAS VENDIBLES DEL CONDOMINIO HABITACIONAL

MANZANA No.	DEL LOTE AL LOTE	NUMERO DE LOTES	SUPERFICIE POR LOTE (M2)	SUB-TOTAL (M2)	
I	1	1	174.13	174.13	
	2	1	203.56	203.56	
	3	1	21.03	21.03	
	4	1	243.31	243.31	
	5	1	25.08	25.08	
	6-7	2	84.00	168.00	
	8	1	43.76	43.76	
SUMA				1,169.50	
II	1	1	88.79	88.79	
	2	1	87.85	87.85	
	3	1	88.79	88.79	
	4	1	50.00	50.00	
	5-8	4	49.08	196.32	
	9	1	50.00	50.00	
	10	1	88.79	88.79	
	11	1	87.85	87.85	
	12	1	88.79	88.79	
	SUMA				827.18
	III	1	1	59.61	59.61
		2	1	49.06	49.06
3		1	48.82	48.82	
4		1	48.59	48.59	
5		1	48.55	48.55	
6		1	49.01	49.01	
SUMA				303.44	
IV	1	1	52.10	52.10	
	2	1	49.97	49.97	
	3-6	4	48.00	192.00	
	7-8	2	48.90	97.80	
	9-12	4	48.00	192.00	
SUMA				583.87	
V	1	1	164.00	164.00	
	2-7	6	160.00	960.00	
	8	1	84.90	84.90	
	9	1	84.00	84.00	
	10-11	2	84.90	169.80	
	12	1	84.00	84.00	
	13-14	2	84.90	169.80	
	15	1	84.00	84.00	
	16-17	2	84.90	169.80	
	18	1	83.27	83.27	
SUMA				2,053.57	

AREAS COMUNES (M2):

ESTACIONAMIENTO	925.00
ANDADEROS	317.25
AREA JARDINADA	552.97
CASITA DE VIGILANCIA	5.40
ALBERCA	257.90
AREA VERDE	307.98
CIRCULATOR VEHICULAR	1,125.27

CUADRO DE USO DE SUELO

AREA VENDIBLE (M2):

HABITACIONAL	4,237.56
AREA TOTAL DE USO COMUN	3,622.17

↳ SUPERFICIE TOTAL DEL POLIGONO 7,859.73

↳ NUMERO TOTAL DE LOTES 56

"LA FRACCIÓN DOMINORA" DEBE DE CUMPLIR CON LOS DATOS CONSTATADOS EN EL PARÁGRAFO ANTERIOR, DEBIENDO QUE TAMBIÉN PUEDAN SER MODIFICADOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL "M. AYUNTAMIENTO" OTORGADA CONFORME A LO DISPUESTO POR LAS NORMAS JURÍDICAS EN VIGOR.

**CUARTA.-** EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LOS ARTÍCULOS 102, 103, 104 Y 105 DE LA LEY 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, "LA FRACCIÓN DOMINORA" SE OBLIGA A EJECUTAR POR SU CUENTA Y RÍSPONDE, LOS TRABAJOS, ESPECIFICACIONES, PRESUPUESTOS Y DATOS A QUE SE REFEREN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y TERCERA DEL PRESENTE CONVENIO, LAS OBRAS DE TIRAZO, TERRACESTAS PARA APERTURA DE CALLES, INTRODUCCIÓN DE LA RED DE AGUAS POTABLES Y TOMA DOMICILIAR BASADA EN TUBERÍA DE COBRE, INTRODUCCIÓN DE LA RED DE ALICANTILLADO PARA EL DESAGÜE DE AGUAS NEGROS QUE CORRESPONDA AL PROPIO CONDOMINIO, ATENDIENDO PARA EL DISEÑO DE LOS CONCEPTOS LAS ESPECIFICACIONES QUE ESTABLEZCA LA DEFENSA RESPECTIVAMENTE DEL DISEÑO, ACUMBRADO, AJUSTO, CÁLCULO, PUESTA EN OBRA DE CUMBRADERAS DE ALUMBRADO PUNTO A PUNTO, PAVIMENTACIÓN Y BASE DE CEMENTO DE ACERTEADO PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE ESTE TERCIÉNTE VEHICULAR, CONEXIONES PARA EL PASAJE DE LOS CAMIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS AL CONDOMINIO EN CADA UNO DE LOS PUNTO QUE SE DEBE DE ASISTIR Y SUBSISTIR SIN RESPONSABILIDAD AL VENDEDOR, TRABAJOS PARA RECONSTRUCCIONES EN CADA UNO DE LOS ESQUEMAS DEL ACCESO AL CONDOMINIO, SIN OBRAS DE RECONSTRUCCIÓN DE PÉDREGOS Y NOMBRAMIENTO NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONDOMINIO, ENTREGA DE UN PLAN DE EJECUCIÓN CON ANEXOS Y COSTO VERDADERO.

POR ESTA PARTE LA FRACCIÓN DOMINORA SE OBLIGA A CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS DE OBRAS QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE CONVENIO EN LA FECHA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1989, ENTENDIENDO POR LA COMISIÓN DE AGUAS POTABLES Y ALICANTILLADO EL DISEÑO, CÁLCULO, PUESTA EN OBRA Y ENTREGA DE LA DECLARACIÓN NOVENA DEL CONVENIO DEL PRESENTE CONVENIO.

**QUINTA.-** DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, "LA FRACCIÓN DOMINORA" SE OBLIGA A CUMPLIR CON EL "M. AYUNTAMIENTO" DE HENDIQUILLO, CUANDO VAYAN A REALIZAR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN AUTORIZADAS MEDIANTE EL PRESENTE CONVENIO, O EN SU CASO EN UN PLAZO NO MAYOR DE OCHO (8) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO.

**SEXTA.-** "LA FRACCIÓN DOMINORA" DEBE OBLIGAR A TERMINAR LAS OBRAS DE ORGANIZACIÓN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA CUARTA EN UN PLAZO NO MAYOR DE OCHO (8) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO.

**SEPTIMA.-** SI POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, "LA FRACCIÓN DOMINORA" NO TERMINARA LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, SEGUN LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEPTIMA, DEBERÁ NOTIFICARLO AL "M. AYUNTAMIENTO" A CUYO JUICIO QUEBARRA EL OTORGAR O NEGAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO.

**OCTAVA.-** PARA LOS EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 149 Y 155 FRACCIÓNES I Y II DE LA LEY 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, AMBAS PARTES CONVENDIENDO EN QUE SE APLICA "LA FRACCIÓN DOMINORA" PODRÁ PROCEDER A LA ENAJENACIÓN DE LOS PUNTO DEL CONDOMINIO A QUE SE REFERIR EL PRESENTE CONVENIO, DEBE DE NOTIFICAR PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA ENAJENACIÓN QUEBARRA DEBE DE SER OTORGADA Y COINCIDIR EN LA PARTICIPACIÓN VALER CON EL PRESENTE CONVENIO.

**I).-** EL CONDOMINIO DEBE DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE CONVENIO, EN LA FECHA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1989, ENTENDIENDO POR LA COMISIÓN DE AGUAS POTABLES Y ALICANTILLADO EL DISEÑO, CÁLCULO, PUESTA EN OBRA Y ENTREGA DE LA DECLARACIÓN NOVENA DEL CONVENIO DEL PRESENTE CONVENIO.

	DE CONVENIO Y AUTORIZACION	0.0005	\$492'083,696.00	\$	246'041.85
III).-	POR SUPERVISION DE OBRAS DE - - URBANIZACION	0.0025	\$492'083,696.00	\$	1'250,209.24
					-----
			<b>S U M A</b>	\$	<b>1'722,292.94</b>
I FRACCION D).-	5% PARA - - OBRAS DE INTERES GENERAL			\$	86,114.65
	20% PARA ASISTEN CIA SOCIAL.			\$	344,458.59
	15% PARA FOMENTO DEPORTIVO.			\$	258,343.94
					-----
				\$	<b>2'411,210.12</b>

SON: (DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 12/100 M.N.)

EL "H. AYUNTAMIENTO" NO PODRA OTORGAR A "LA FRACCIONADORA" AUTORIZACION DE VENTAS DE LOTES SI ESTA NO LE ACREDITA PREVIAMENTE HABER AFECTUADO LA LIQUIDACION MENCIONADA EN EL PARRAFO ANTERIOR.

DECIMA OCTAVA.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL "H. AYUNTAMIENTO", PODRA EN TODO TIEMPO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES, VIGILAR MEDIANTE INSPECCION Y SUPERVISION, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO EN LO QUE SE REFIERE A LA EJECUCION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION, PUDIENDO HACERLE A "LA FRACCIONADORA" LAS OBSERVACIONES QUE JUZGUE PERTINENTES E INCLUSO, DEPOSITAR LA SUPERVISION DE LOS TRABAJOS CUANDO CONSIDERE QUE ESTOS NO SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES AUTORIZADAS.

DECIMA NOVENA.- "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A DAR AVISO POR ESCRITO TANTO AL "H. AYUNTAMIENTO" DE HERMOSILLO COMO A LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HERMOSILLO CUANDO VAYAN A INICIARSE LAS OBRAS EN EL CONDOMINIO.

VIGESIMA.- "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A PAGAR A LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HERMOSILLO LOS DERECHOS DE CONEXION POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO AL INICIARSE EN EL CONDOMINIO CUALQUIER TIPO DE TRABAJOS DE URBANIZACION O CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN SU CASO.

VIGESIMA PRIMERA.- "LA FRACCIONADORA" ACEPTA QUE DE NO EFECTUAR EL PAGO SEÑALADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, EL "H. AYUNTAMIENTO", SUSPENDERA LAS OBRAS Y SOLO SE REANUDARAN CUANDO SE HAYA CUBIERTO EL PAGO DE REFERENCIA Y ASI LO MANIFIESTE POR ESCRITO LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ESTA CIUDAD.

VIGESIMA SEGUNDA.- EN CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 137 Y 138 DE LA LEY NO. 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA, "LA FRACCIONADORA" SE OBLIGA A ORDENAR POR SU PROPIA CUENTA LA PUBLICACION DEL PRESENTE CONVENIO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA Y A INSCRIBIRLO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL CORRESPONDIENTE, A FIN DE QUE CURTAN PLENAMENTE SUS EFECTOS LA TRASLACION DE DOMINIO DE LAS SUPERFICIES MENCIONADAS EN LA CLAUSULA DECIMA QUINTA, CONTANDO CON UN PLAZO MAXIMO DE 30 DIAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, PARA TAL ACCION.

VIGESIMA TERCERA.- "LA FRACCIONADORA" SE COMPROMETE A QUE EL DESARROLLO AUTORIZADO MEDIANTE ESTE CONVENIO NO SERA SUJETO A SUBDIVISION, ASI COMO TAMBIEN SE OBLIGA A INSERTAR EN LOS CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO QUE CELEBRE CON RESPECTO A LOS LOTES DEL CONDOMINIO QUE SE AUTORIZA, UNA CLAUSULA EN LA QUE EL ADQUIRIENTE QUEDA OBLIGADO A MANTENER INDIVISIBLE LA TOTALIDAD DE LA SUPERFICIE DEL LOTE ADQUIRIDO Y A UTILIZARLO PARA LAS ACTIVIDADES QUE SE



FUNCIONAN EN LA CUCULLA NEGROS DE ESTE CONVENTO, MUYA QUI SE TIENE POR REPRODUCCION EN ESTA CUCULLA COMO SI HUBIERA HECHADO A LA LETRA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

VIGESIMA CUARTA.- ASISTENTE EN EL FRACCIONAMIENTO SE COMPROMETE A INDICAR EN LOS CONVENIOS TRANSATIVOS DE DOMINIO QUE CELEBRE CON RESPECTO A LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO QUE SE AUTORIZA, UNA CLAUSELA EN LA QUE EL DUEÑO DEBE QUEDAR OBLIGADO A OBTENER POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, DE LOS MUNICIPIALES EL DERECHO FORMALMENTE PRECISO A LEVANTAR Y REGISTRAR OTRA DE CONSTRUCCION, MODIFICACION, O SUPLENIR LA DEFICIENCIA O DESTRUCCION EN EL CASO, SOBRE EL DADO DE SER NECESSARIO, CON LOS MEDIOS LEGALES EN SU PODER PARA OBTENER EL DERECHO FORMALMENTE PRECISO A LEVANTAR Y REGISTRAR LA OTRA DE CONSTRUCCION...

VIGESIMA QUINTA.- ASISTENTE EN EL FRACCIONAMIENTO SE COMPROMETE A INDICAR EN LOS CONVENIOS TRANSATIVOS DE DOMINIO QUE CELEBRE CON RESPECTO A LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO QUE SE AUTORIZA, UNA CLAUSELA EN LA QUE EL DUEÑO DEBE QUEDAR OBLIGADO A OBTENER POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, DE LOS MUNICIPIALES EL DERECHO FORMALMENTE PRECISO A LEVANTAR Y REGISTRAR OTRA DE CONSTRUCCION, MODIFICACION, O SUPLENIR LA DEFICIENCIA O DESTRUCCION EN EL CASO, SOBRE EL DADO DE SER NECESSARIO, CON LOS MEDIOS LEGALES EN SU PODER PARA OBTENER EL DERECHO FORMALMENTE PRECISO A LEVANTAR Y REGISTRAR LA OTRA DE CONSTRUCCION...

VIGESIMA SEXTA.- ASISTENTE EN EL FRACCIONAMIENTO SE COMPROMETE A INDICAR EN LOS CONVENIOS TRANSATIVOS DE DOMINIO QUE CELEBRE CON RESPECTO A LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO QUE SE AUTORIZA, UNA CLAUSELA EN LA QUE EL DUEÑO DEBE QUEDAR OBLIGADO A OBTENER POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, DE LOS MUNICIPIALES EL DERECHO FORMALMENTE PRECISO A LEVANTAR Y REGISTRAR OTRA DE CONSTRUCCION, MODIFICACION, O SUPLENIR LA DEFICIENCIA O DESTRUCCION EN EL CASO, SOBRE EL DADO DE SER NECESSARIO, CON LOS MEDIOS LEGALES EN SU PODER PARA OBTENER EL DERECHO FORMALMENTE PRECISO A LEVANTAR Y REGISTRAR LA OTRA DE CONSTRUCCION...

VIGESIMA SEPTIMA.- ASISTENTE EN EL FRACCIONAMIENTO SE COMPROMETE A INDICAR EN LOS CONVENIOS TRANSATIVOS DE DOMINIO QUE CELEBRE CON RESPECTO A LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO QUE SE AUTORIZA, UNA CLAUSELA EN LA QUE EL DUEÑO DEBE QUEDAR OBLIGADO A OBTENER POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, DE LOS MUNICIPIALES EL DERECHO FORMALMENTE PRECISO A LEVANTAR Y REGISTRAR OTRA DE CONSTRUCCION, MODIFICACION, O SUPLENIR LA DEFICIENCIA O DESTRUCCION EN EL CASO, SOBRE EL DADO DE SER NECESSARIO, CON LOS MEDIOS LEGALES EN SU PODER PARA OBTENER EL DERECHO FORMALMENTE PRECISO A LEVANTAR Y REGISTRAR LA OTRA DE CONSTRUCCION...

VIGESIMA OCTAVA.- ASISTENTE EN EL FRACCIONAMIENTO SE COMPROMETE A INDICAR EN LOS CONVENIOS TRANSATIVOS DE DOMINIO QUE CELEBRE CON RESPECTO A LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO QUE SE AUTORIZA, UNA CLAUSELA EN LA QUE EL DUEÑO DEBE QUEDAR OBLIGADO A OBTENER POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, DE LOS MUNICIPIALES EL DERECHO FORMALMENTE PRECISO A LEVANTAR Y REGISTRAR OTRA DE CONSTRUCCION, MODIFICACION, O SUPLENIR LA DEFICIENCIA O DESTRUCCION EN EL CASO, SOBRE EL DADO DE SER NECESSARIO, CON LOS MEDIOS LEGALES EN SU PODER PARA OBTENER EL DERECHO FORMALMENTE PRECISO A LEVANTAR Y REGISTRAR LA OTRA DE CONSTRUCCION...

VIGESIMA NOVENA.- ASISTENTE EN EL FRACCIONAMIENTO SE COMPROMETE A INDICAR EN LOS CONVENIOS TRANSATIVOS DE DOMINIO QUE CELEBRE CON RESPECTO A LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO QUE SE AUTORIZA, UNA CLAUSELA EN LA QUE EL DUEÑO DEBE QUEDAR OBLIGADO A OBTENER POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, DE LOS MUNICIPIALES EL DERECHO FORMALMENTE PRECISO A LEVANTAR Y REGISTRAR OTRA DE CONSTRUCCION, MODIFICACION, O SUPLENIR LA DEFICIENCIA O DESTRUCCION EN EL CASO, SOBRE EL DADO DE SER NECESSARIO, CON LOS MEDIOS LEGALES EN SU PODER PARA OBTENER EL DERECHO FORMALMENTE PRECISO A LEVANTAR Y REGISTRAR LA OTRA DE CONSTRUCCION...

VIGESIMA DECIMA.- ASISTENTE EN EL FRACCIONAMIENTO SE COMPROMETE A INDICAR EN LOS CONVENIOS TRANSATIVOS DE DOMINIO QUE CELEBRE CON RESPECTO A LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO QUE SE AUTORIZA, UNA CLAUSELA EN LA QUE EL DUEÑO DEBE QUEDAR OBLIGADO A OBTENER POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, DE LOS MUNICIPIALES EL DERECHO FORMALMENTE PRECISO A LEVANTAR Y REGISTRAR OTRA DE CONSTRUCCION, MODIFICACION, O SUPLENIR LA DEFICIENCIA O DESTRUCCION EN EL CASO, SOBRE EL DADO DE SER NECESSARIO, CON LOS MEDIOS LEGALES EN SU PODER PARA OBTENER EL DERECHO FORMALMENTE PRECISO A LEVANTAR Y REGISTRAR LA OTRA DE CONSTRUCCION...

VIGESIMA UNDA.- ASISTENTE EN EL FRACCIONAMIENTO SE COMPROMETE A INDICAR EN LOS CONVENIOS TRANSATIVOS DE DOMINIO QUE CELEBRE CON RESPECTO A LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO QUE SE AUTORIZA, UNA CLAUSELA EN LA QUE EL DUEÑO DEBE QUEDAR OBLIGADO A OBTENER POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, DE LOS MUNICIPIALES EL DERECHO FORMALMENTE PRECISO A LEVANTAR Y REGISTRAR OTRA DE CONSTRUCCION, MODIFICACION, O SUPLENIR LA DEFICIENCIA O DESTRUCCION EN EL CASO, SOBRE EL DADO DE SER NECESSARIO, CON LOS MEDIOS LEGALES EN SU PODER PARA OBTENER EL DERECHO FORMALMENTE PRECISO A LEVANTAR Y REGISTRAR LA OTRA DE CONSTRUCCION...

VIGESIMA DOSA.- ASISTENTE EN EL FRACCIONAMIENTO SE COMPROMETE A INDICAR EN LOS CONVENIOS TRANSATIVOS DE DOMINIO QUE CELEBRE CON RESPECTO A LOS LOTES DEL FRACCIONAMIENTO QUE SE AUTORIZA, UNA CLAUSELA EN LA QUE EL DUEÑO DEBE QUEDAR OBLIGADO A OBTENER POR PARTE DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, DE LOS MUNICIPIALES EL DERECHO FORMALMENTE PRECISO A LEVANTAR Y REGISTRAR OTRA DE CONSTRUCCION, MODIFICACION, O SUPLENIR LA DEFICIENCIA O DESTRUCCION EN EL CASO, SOBRE EL DADO DE SER NECESSARIO, CON LOS MEDIOS LEGALES EN SU PODER PARA OBTENER EL DERECHO FORMALMENTE PRECISO A LEVANTAR Y REGISTRAR LA OTRA DE CONSTRUCCION...

Publicación electrónica  
sin validez oficial

SECRETARIA DE GOBIERNO  
ESTADO DE QUERETARO  
SECRETARIA DE GOBIERNO

FRACCIONAMIENTO DE  
HERMOSELLO  
DIRECCION GEN. DE DESARROLLO  
URBANO Y OBRAS PUBLICAS

EL FRACCIONADOR SOLIDARIO  
FRANCISCO SANTOS MANUEL GARCIA CAMPA

C. ING. FRANCISCO SANTOS MANUEL GARCIA CAMPA  
PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO "NUEVA ESPAÑA"



DEPENDENCIA DIRECCION GENERAL DE DESA RROLLO URBANO Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.
SECCION _____
NUMERO DEL OFICIO _____ -36-
EXPEDIENTE _____

**ASUNTO:**

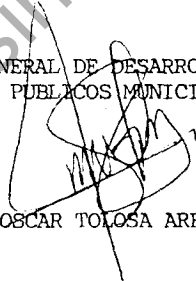
Guaymas, Sonora, a 20 de marzo de 1991.

ING. JESUS RAMON MOYA,  
DIRECTOR GENERAL DE INDEUR,  
HERMOSILLO, SONORA.

En atención a su Oficio No. DG-229-91 de fecha 19 de marzo de -  
1991, tengo a bien comunicarlo que después de haber revisado los planos anexos  
y el expediente que obra en nuestro poder del Fraccionamiento Rodrigo de Triana,  
esta Dirección a mi cargo NO TIENE ningún inconveniente en otorgar la auto-  
rización de Lotificación y la venta de lotes que allí se señalan.

Esperando que la presente autorización sirva para realizar satis-  
factoriamente sus trámites, quedo de usted como su seguro servidor.

ATENTAMENTE  
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO  
Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES.

  
ING. JESUS OSCAR TOLOSA ARELLANO.



AYUNTAMIENTO DE MOCTEZUMA  
ESTADO DE SONORA

DEPENDENCIA	H. AYUNTAMIENTO DE
	MOCTEZUMA, SONORA
SECCION	ADMINISTRATIVA
MESA	CORRESPONDIENTE
NUMERO DE OFICIO	
EXPEDIENTE	

### ASUNTO:

MOCTEZUMA SONORA, A 25 DE FEBRERO DE 1991

C. MARIA DEL CARMEN FLORES DE SOLER,  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO,  
P R E S E N T E.

CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 37 FRACCION XXXI Y 85 DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, LE SOLICITAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA TENGA A BIEN PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE A 1990 DE ESTE MUNICIPIO.

DEPENDENCIA	PRESUPUESTO M O D I F I C A C I O N E S			PRESUPUESTO ACTUAL
	ORIGINAL	AMPLIACION	REDUCCION	
CABILDO	44'360,0	40'194,0	1'069,0	83'485,0
PRESIDENCIA	72'560,0	30'065,0	12'007,0	90'618,0
SECRETARIA	103'024,0	12'707,0	7'048,0	108'684,0
TESORERIA	241'928,0	54'191,0	41'516,0	254'603,0
SEGURIDAD PUBLICA	64'392,0	13'593,0	17'150,0	60'834,0
COMISARIA Y DELEGA.	2'460,0		780,0	1'680,0
T O T A L:	528'724,0	150'790,0	79'570,0	599'904,0
=====				
SERV. PERSONALES	252'496,0	40'194,0	59'624,0	233'066,0
MATERIALES Y SUMINIS.	42'060,0	9'744,0	8'310,0	43'494,0
SERVICIOS GENERALES	139'380,0	71'327,0	983,0	209'724,0
TRANS. DE REC. FISCA.	18'300,0	12'684,0		30'984,0
BIENES MUEB. E INMUEB.		4'079,0		4'079,0
INVERS. INFR. P/DESARRQ.	76'488,0		10'653,0	65'835,0
EROGACIONES EXTRAOR.		12'722,0		12'722,0
T O T A L:	528'724,0	150'750,0	79'570,0	599'904,0
=====				

DICHAS MODIFICACIONES FUERON APROBADAS EN SESION DE CABILDO, ~~CELEBRADA~~ EL DIA 25 DE Febrero DE 1991, MEDIANTE ACTA # 35 .

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
C. MANUEL SANCHEZ MONTAÑO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
MOCTEZUMA, SONORA.

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO-NO REELECCION  
EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MANUEL MORENO SANCHEZ

ACUERDO DE REGULARIZACION No. 10 - 049 - 91 PARA EL FRACCIONA -  
MIENTO "LA METALERA" DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, MUNICI -  
PIO DEL MISMO NOMBRE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL C. PRESIDENTE -  
MUNICIPAL C. EDMUNDO ASTIAZARAN ESTRELLA, CON LA INTERVENCION DEL  
C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. LIC. ENRIQUE AHUMADA TARIN Y  
DEL C. DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS C. -  
ING. FERNANDO ROBLES ANGULO, A QUITENES PARA LOS EFECTOS DEL PRE -  
SENTE CONVENIO SE LES DENOMINARA EL "H. AYUNTAMIENTO" Y POR OTRA -  
PARTE EL C. ING. JESUS RAMON MOYA GRIJALVA EN NOMBRE Y REPRESENTA -  
CION DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE -  
SONORA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INDEUR", CON -  
VENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAU -  
SULAS:

#### A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- AMBAS PARTES DECLARAN QUE EL PRESENTE ACUERDO LO CELE -  
BRAN CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍC -  
ULOS 5° FRACCIÓN II, 9° FRACCIONES XI Y XII, 90 Y 164 DE LA -  
LEY 101 DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE SONORA.

SEGUNDO.- DECLARA EL C. ING. JESÚS RAMÓN MOYA GRIJALVA, QUE SU -  
REPRESENTADO "EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTA -  
DO DE SONORA", ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁC -  
TER TÉCNICO, CONSULTIVO Y PROMOCIONAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA  
Y PATRIMONIO PROPIO, CONSTITUIDO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN -  
LA LEY NO. 8 DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 1979, PUBLICADA EN EL BO -  
LETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON FECHA 21 DE ENERO DE -  
1980 Y ADICIONADA CONFORME A LAS LEYES 37 Y 33 MISMAS QUE FUERON -  
PUBLICADAS EN EL ORGANISMO INFORMATIVO QUE SE MENCIONA EN ESTE PÁRRA -  
FO CON FECHAS 26 DE DICIEMBRE DE 1980 Y 15 DE MAYO DE 1986, RES -  
PECTIVAMENTE, SE ACOMPAÑAN COPIAS COMO ANEXOS 1, 2 Y 3.

TERCERO.- DECLARA EL C. ING. JESÚS RAMÓN MOYA GRIJALVA, EN SU CA -  
RÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y -  
RURAL DEL ESTADO DE SONORA; SEGÚN LO ACREDITA CON COPIA DEL NOM -  
BRAMIENTO A SU FAVOR EXPEDIDO POR "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" CON -  
FECHA 18 DE MAYO DE 1990; SER APODERADO GENERAL DEL INDEUR CON FA -  
CULTADES PARA LA CELEBRACION DEL PRESENTE CONVENIO, DE ACUERDO A

LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY NO. 8 QUE CREO AL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA.

CUARTA.- CONTINUA DECLARANDO EL C. ING. JESÚS RAMÓN MOYA GRIJALVA QUE SU REPRESENTADO EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA ANTES INSTITUTO PROMOTOR DE LA VIVIENDA POPULAR DEL ESTADO DE SONORA, ES PROPIETARIO DE UNA PORCIÓN DE TERRENO CON SUPERFICIE DE 78,763.54 M2., SEGÚN LO ACREDITA MEDIANTE COPIA SIMPLE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 906 DE FECHA 26 DE ENERO DE 1967, PASADA ANTE LA FE DEL C. LIC. ALFREDO FLORES PEREZ, NOTARIO PÚBLICO NO.71, EN EJERCICIO EN ESTA RESIDENCIA E INSCRITA EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN ESTA CIUDAD, BAJO EL NO. 34531 DE LA SECCIÓN I, VOLÚMEN 100, EL DÍA 1° DE FEBRERO DE 1967.

QUE ESTE TERRENO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE LIBRE DE TODO GRAVAMEN SEGÚN SE ACREDITA CON CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMENES EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD REGISTRAL COMPETENTE Y QUE AL EFECTO SE ANEXA.

QUINTO.- DECLARA "EL INDEUR" QUE DEL PREDIO A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN ANTERIOR ÚNICAMENTE ESTA SOLICITANDO LA REGULARIZACIÓN DE LA PORCIÓN NORTE LA CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 62,206.44 M2. EN VIRTUD DE QUE EL RESTO DEL PREDIO SE ENCUENTRA DENTRO DE LA ZONA DE RIESGO POR POSIBLES EMBALSES DE LA PRESA ABELARDO L. RODRÍGUEZ-ASI MISMO DECLARA QUE LA PORCIÓN OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO DE REGULARIZACIÓN SE ENCUENTRA DELIMITADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

- AL NORTE : EN LÍNEA QUEBRADA POR LAS AVENIDAS DEL BISMUTO Y CEDROS
- AL SUR : POR LA CALLE DEL NIQUEL
- AL ESTE : POR LA CALLE DEL ZINC
- AL OESTE : POR LA CALLE DEL URANIO

SEXTO.- CONTINUA DECLARANDO "EL INDEUR" QUE APROXIMADAMENTE EN EL AÑO DE 1940 UN GRUPO DE 12 FAMILIAS SE ASENTARON IRREGULARMENTE SOBRE EL PREDIO QUE NOS OCUPA E INICIARON LA CONSTRUCCIÓN DE SUS VIVIENDAS Y NO FUE SINO HASTA LA DECADA DE 1950 A 1960 CUANDO DICHO ASENTAMIENTO COBRÓ ARRAIGO EN VIRTUD DE LA INTRODUCCIÓN DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS ELEMENTALES TALES COMO AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y ELECTRIFICACIÓN LLEGANDO A CONSOLIDARSE LA COLONIA "LA METALERA", MISMA QUE CONSTA ACTUALMENTE DE 157 FAMILIAS, ASÍ MISMO MANIFIESTA QUE DEBIDO A LA FORMA EN QUE DICHA COLONIA SE FORMÓ NO OBEDECIÓ A NINGUNA TRAZA URBANA DEBIDAMENTE ALINEADA MAS

## CUADRO DE USO DEL SUELO

AREA HABITACIONAL VENDIBLE -----	47.681.61 M2.
AREA DE VIALIDADES -----	14.524.83 M2.
POLIGONAL TOTAL A DESARROLLAR -----	62.206.44 M2.
NUMERO TOTAL DE LOTES -----	157

TERCERO.- POR SU PARTE "EL INDEUR" CEDE AL "H. AYUNTAMIENTO" LAS -  
ÁREAS QUE OCUPAN LAS CALLES, AVENIDAS Y PASOS CONSIDERADOS DENTRO -  
DEL FRACCIONAMIENTO QUE SE REGULARIZA, ASÍ COMO EL MOBILIARIO Y E -  
QUIPO CON QUE SE HAYAN DOTADO.

CUARTO.- "EL H. AYUNTAMIENTO" Y "EL INDEUR" ACUERDAN QUE DE CONFOR -  
MIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 4 BIS DE LA LEY No.8 QUE CREÓ  
AL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA, ADI -  
CIONADO MEDIANTE LA LEY No.37 PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE FE -  
CHA 26 DE DICIEMBRE DE 1980, EL REFERIDO INSTITUTO QUEDA EXCENTO DE  
TODA CLASE DE IMPUESTOS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES.

QUINTO.- "EL INDEUR" SE OBLIGA A PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR -  
UNA SOLA VEZ EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO E INSCRIBIRLO EN EL -  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JU -  
DICIAL.

SEXTO.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE LA AUTORIZACIÓN DE VENTA DE -  
LOTES SERÁ OTORGADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y  
OBRAS PÚBLICAS, UNA VEZ QUE EL "INDEUR" HAYA CUMPLIDO CON LOS COM -  
PROMISOS ADQUIRIDOS MEDIANTE EL PRESENTE ACUERDO.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE ACUERDO Y ENTERADOS DEL ALCAN -  
CE Y FUERZA LEGAL DEL MISMO, AMBAS PARTES LO RATIFICAN Y FIRMAN EN -  
SEIS EJEMPLARES EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS DIEZ Y -  
OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.



POR EL "H. AYUNTAMIENTO  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO

H. AYUNTAMIENTO  
DE HERMOSILLO C. EDMUNDO ASTAZARAN ESTRELLA  
PRESIDENCIA

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

EL DIRECTOR GRAL. DE DESARROLLO  
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

EL LIC. ENRIQUE AHUMADA TARIN

C. ING. FERNANDO ROBLES ANGULO DE  
HERMOSILLO

El Ayuntamiento de  
Estado de Sonora  
Sra. del H. Ayuntamiento

POR "EL INDEUR"  
EL DIRECTOR GENERAL

Dirección Gral. de Desarrollo  
Urbano y Obras Públicas

C. ING. JESUS RAMON BOYA GRIJALVA



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. SONORA  
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS  
SECC. REV. Y DEP. DE COLONIAS.

NUMERO:

EXPEDIENTE:

01403

ASUNTO: NOTIFICACION.-

Hermosillo, Son., a 14 MAR. 1991

CC. TERESA ORTEGA OCAMPO Y  
LORETO VELENZUELA PESQUEIRA

Propietarios de los Lotes 29 y 39, con superficie cada uno de 100-00-00 Has. respectivamente, ubicados en la Colonia "AMERICA", del Municipio Plutarco Elias Calles de esta Entidad Federativa, se le Notifica la Iniciación del trámite administrativo de cancelación de derechos sobre el lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 24 y 47 Fracción I, y demás relativos del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, por lo establecido en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación, para que presente las pruebas y alegatos que en su derechos convenga, de no hacerlo así el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá en rebeldía.

A T E N T A M E N T E  
EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA  
Delegación en Sonora



SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA  
 MEXICO, D.F., DE COLOMBIA.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA

MEXICO, D.F.,  
 14 MAR 1931

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA.

Removida. (1931)

14 MAR 1931

CC. JUAN ZAMANO CORTES Y MARIA  
 DE LA LUZ GARCIA DE ZAMANO.

Propietarios de los lotes Nos. 11 y 12, con superficie cada uno de 100-00-00 Has., ubicadas en la Colonia "21 DE MARZO IERA. FRACCION", del Municipio Plutarco Elías Calles, de esta Entidad Federativa, se le Notifica la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre los lotes que les fueron adjudicados, a los cuales se les levanto acta de abandono por violación a los Artículos 29 y 47 Fracción I, y demás relativos del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, por lo establecido en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación, para que presente las pruebas y alegatos que en su derecho convenga, de no hacerlo así, el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá en rebeldía.

A LA SEÑAL DEL  
 EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO



SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA  
 MEXICO, D.F.





SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

DEPENDENCIA: "13" DELEG. SONORA  
SUB'DELEG. DE ASUNTOS AGRARIOS  
SECC. REV. Y'DEP. DE COLONIAS.

NUMERO: 01416

EXPEDIENTE:

ASUNTO: NOTIFICACION.-

Hermosillo, Son., a

14 MAR. 1991

C. ALFREDO PEREZ GARCIA

Propietario del Lote No. 34, con superficie de 50-00-00 Has., ubicadas en la Colonia "DIVISION DEL NORTE", del Municipio -- Plutarco Elias Calles, de esta Entidad Federativa, se le Notifica la iniciación del tramite administrativo de cancelación de derechos sobre el lote que le fué adjudicado, al cual se le levanto acta de abandono por violación a los Artículos 24 y 47 Fracción I, y demás relativos del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas en vigor, por lo establecido en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo que conforme al Reglamento anteriormente señalado, se les concede un plazo de 30 días hábiles a partir de la última fecha de la publicación, para que presente las pruebas y alegatos que en su derecho convenga, de no hacerlo así el procedimiento de privación de derechos se tramitará y en su caso se resolverá en rebeldía.

~~A T E N T A M E N T E~~  
~~EL DELEGADO AGRARIO EN SONORA~~

~~LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO~~



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA  
Delegación en Sonora

artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la -- Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La indemnización correspondiente, conforme al mandato del artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser ésta una expropiación parcial que afecta del ejido " PASCUAL ACUÑA ", 3-00-14 Has., ( TRES HECTAREAS, CATORCE CENTIAREAS ) de uso colectivo.-

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido " PASCUAL ACUÑA ", Municipio de Navojoa, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirinos Calero.- Rúbrica.-

Foro de Atención al Ciudadano  
Secretaría de la Reforma Agraria  
18 MAR 1991  
SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

----- oOo -----



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública -- una superficie de terrenos de agostadero cerril de uso colectivo, del ejido NACORI CHICO, municipio del mismo nombre, Son. ( Reg.- 941).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República, 80., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 100.400.-4565 de fecha 7 de Agosto de 1986, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 76-55-10 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado " NACORI CHICO ", Municipio de Nacorí Chico, del Estado de Sonora, para destinarlos a formar parte del Vaso zona federal y zona de protección de la cortina de la Presa de Almacenamiento Nacorí Chico, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el Artículo 112 fracción VIII del mismo Ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora y se inició el procedimiento relativo. Esa Delegación en cumplimiento a lo dispuesto por-

el Artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo por oficio número 01444 de fecha 30 de marzo de 1987 y publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Noviembre de 1989 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 23 de abril de 1987. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que el Gobernador del Estado y la Comisión Agraria Mixta, manifestaron que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata; y por no rendir oportunamente su opinión conforme a la Ley, se ha considerado la conformidad del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., para la prosecución del procedimiento; asimismo, constan para verificar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 82-14-17.70 Has., de agostadero cerril de uso colectivo.-

RESULTANDO SEGUNDO.- terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: Por Resolución Presidencial de fecha 15 de Octubre de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 1925 y ejecutada el 10 de junio de 1952, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "NACORI CHICO", Municipio de Nacori Chico, del Estado de Sonora, una superficie total de 2,538-61-96 Has., para beneficiar a 237 capacitados en materia agraria; asimismo, por Resolución Presidencial de fecha 16 de mayo de 1956, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Agosto de 1956, se concedió al poblado de referencia por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie total de 10,000-00-00 Has., para beneficiar a 218 capacitados en materia agraria, dicha Resolución se ejecutó el 19 de noviembre de 1964.-

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$ 225,000.00 por hectárea para los terrenos de agostadero cerril por lo que el monto de la indemnización a cubrir por los 82-14-17.70 Has., a expropiar es de \$ 18'481,898.00.-

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictámen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 31 de Enero de 1990, sobre la solicitud de expropiación y

#### CONSIDERANDO

UNICO.- Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existen-

tes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera, dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la realización de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decreta la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracción VIII en relación con el 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 82-14-17.70 Has., de agostadero cerril de uso colectivo, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "NACORI CHICO", Municipio de Nacori Chico, del Estado de Sonora, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, terrenos que destinará a formar parte del Vaso, zona federal y zona de protección de la cortina de la presa de almacenamiento Nacori Chico. El pago de la indemnización corresponda al núcleo de población "NACORI CHICO", quedando a cargo de la citada Dependencia pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 18'481,898.00, suma que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través de su depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C. o en la institución nacional de crédito que ella determine; a fin de que el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de la Reforma Agraria; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 125 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.-

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 80., -- fracción V, 112 fracción VIII, 121, 123, 125, 126, 343, 344, -- 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

#### D E C R E T O:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública, una superficie de 82-14-17.70 Has., ( OCHENTA Y DOS HECTAREAS, CA-TORCE AREAS, DIECISIETE CENTIAREAS, SETENTA DECIMETROS CUADRA-DOS) de agostadero cerril de uso colectivo, de terrenos del -- ejido "NACORI CHICO", Municipio de Nacori Chico, del Estado de Sonora, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, quien los destinará a formar parte del Vaso zona federal y zona de protección de la cortina de la presa de almacenamiento Nacori Chico.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano-  
aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y -  
Recursos Hidráulicos, pagar por concepto de indemnización por la  
superficie que se expropia, la cantidad de \$ 18'481,898.00 -----  
( DIECIOCHO MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL, OCHOCIE--  
TOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), suma que previamente a la  
ejecución de este Decreto ingresará al fondo común de ese ejido-  
afectado a través de su depósito a nombre del ejido, en las ofi-  
cinas de Nacional Financiera, S.N.C., o en la institución nacio-  
nal de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso-  
Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los --  
términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria;-  
asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplien-  
to del artículo 126 de la Ley citada y en su caso, demandará la-  
reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no ha-  
yan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropia-  
dos, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el-  
núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Ob-  
tenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento --  
Ejidal ejercitará las acciones legales para que opere la incorp-  
ración de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le se-  
ñalan el artículo 126 así como las demás disposiciones aplica---  
bles de la Ley Federal de Reforma Agraria.-

TERCERO.- La indemnización correspondiente, conforme al man-  
dato del artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Refor-  
ma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación -  
del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser esta una-ex---  
propiación parcial que afecta del ejido " NACORI CHICO ", -----  
82-14-17.70 Has., ( OCHENTA Y DOS HECTAREAS, CATORCE AREAS, DIE--  
CISIETE CENTIAREAS, SETENTA DECIMETROS CUADRADOS ) de uso colec--  
tivo.-

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación --  
y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e in-  
scribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos --  
del ejido " NACORI CHICO ", Municipio de Nacori Chico, de esa -  
Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Re-  
gistro Público de la Propiedad correspondiente, para los efec-  
tos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en Mé-  
xico, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de Octubre --  
de mil novecientos noventa.- El Presidente Constitucional de los  
Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.-  
Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera  
Pacheco.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecolo-  
gía, Patricio Chirinos Galera.- Rúbrica.- El Secretario de Pro-  
gramación y Presupuesto, Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbri-  
ca.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Carlos  
Henk González.- Rúbrica.-



El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco, en su calidad de titular de la Secretaría de la Reforma Agraria, a las 18 horas del día 18 de mayo de 1991, en el despacho de su oficina, en la Ciudad de México, D.F., suscribe el presente Decreto.

EL SE-  
CRETARIO DE LA  
REFORMA AGRARIA  
VÍCTOR M. CERVERA PACHECO



SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de terrenos de agostadero de uso colectivo, del ejido PUNTA DE AGUA, Municipio de Guaymas, Son. ----- ( Reg.- 94D).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República-80, 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio Número 3.6.3.1.-16070 - de fecha 13 de Octubre de 1972, la Secretaría de Recursos Hidráulicos solicitó al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, expropiación de ---- 362-05-00 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado ---- " PUNTA DE AGUA ", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, - para destinarlos a formar parte de la presa de almacenamiento -- Punta de Agua, conforme a lo establecido en el artículo 343 de - la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la -- causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracción - VIII del mismo Ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Posteriormente por oficio 204.3.2.- 13352 de fecha 10 de agosto de 1979, la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, confirmó su interés jurídico en que se prosiguiera con el trámite expropiatorio en cuestión. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, se remitió y quedó registrada en la Dirección General de -- Tierras y Aguas, hoy Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria y se inició el procedimiento relativo. Esa Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la materia, ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se -- llevó a cabo por oficio número 446982 de fecha 26 de mayo de --- 1987 y publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial de - la Federación el 27 de febrero de 1986 y en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 24 de Octubre de --- 1979. Que en el expediente relativo aparecen constancias de -- las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo en cita y se advierte que por no rendir oportunamente su opinión -- conforme a la Ley, se ha considerado la conformidad del Gobernador del Estado, de la Comisión Agraria Mixta y del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N/C., para la prosecución del procedimiento; asimismo constar para verificar los datos de la solicitud la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de ----- 391-31-23.92 Has., de agostadero de uso colectivo.-

REGULANDO DICHAS OPERACIONES los trabajos mencionados en el expediente anterior y concluidas las constancias exigidas al momento de que se trata, ha sido que: Por Resolución Presidencial de fecha 18 de abril de 1944, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1.º de diciembre de 1944 y ejecutada el 13 de abril de 1945, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "PUNTA DE AGUA", Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora, una superficie total de 3,000-00-00 Has., para beneficiar a 25 capacitados en materias agrarias, dejando a salvo los derechos de 25 campesinos para quienes no alcanzó la tierra concedida.-

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$ 750,000.00 por hectárea para los terrenos de agostadero, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por los 391-31-23-92 Has., a expropiar es de \$ 293'484,294.00.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario emitido, en su oportunidad, sobre la solicitud de Expropiación y

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la expropiación en estudio fue solicitada por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976, que suroga la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, del 23 de diciembre de 1958, fue constituida la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en favor de la cual debe decretarse dicha expropiación, por tratarse de un asunto de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción XXVIII del artículo 35 de la Ley primeramente mencionada y de haber confirmado su interés jurídico en el trámite expropiatorio.

SEGUNDO.- Que los terrenos ejidales y comunales solo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apearse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 fracción VIII, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación deberá comprender la superficie de 391-31-23-92 Has., de agostadero de uso colectivo, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "PUNTA DE AGUA" Municipio de Guaymas, del Estado de Sonora a favor de la -----

Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, terrenos que --  
 destinará a formar parte de la presa de almacenamiento " PUNTA --  
 DE AGUA " y su zona de protección. El pago de la indemnización --  
 corresponde al núcleo de población " PUNTA DE AGUA ", quedando --  
 a cargo de la citada Dependencia pagar por concepto de indemniza-  
 ción, por la superficie que se expropia, la cantidad de -----  
 \$ 293'484,294.00, suma que previamente a la ejecución de este --  
 Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través  
 de depósito, a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional --  
 Financiera, S.N.C. en la institución nacional de crédito que ella  
 determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento-  
 Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo 125 --  
 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo el fideicomiso ---  
 mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la-  
 Ley citada y, en su caso demandará la reversión de la totalidad --  
 o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los --  
 fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la re-  
 clamación sobre la devolución de las sumas o bienes que el núcleo  
 afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la  
 reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejer-  
 citará las acciones legales para que opere la incorporación de --  
 dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señale el artí-  
 culo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley --  
 Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Consti-  
 tución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60 fracción V, --  
 112, fracción VI II, 121, 123, 125, 126, 343, 344, 345 y demás --  
 relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bién-  
 dictar el siguiente

-- D E C R E T O --

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una su-  
 perficie de 391-31-23.92 Has., ( TRESCIENTAS NOVENTA Y UNA HECTA-  
 REA, TREINTA Y UNA AREAS VEINTITRES CENTIAREAS, NOVENTA Y DOS ---  
 DECIMETROS CUADRADOS) de, agostadero de uso colectivo, de terre-  
 nos del ejido " PUNTA DE AGUA ", Municipio de Guaymas, del Estado  
 de Sonora, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos ---  
 Hidráulicos, quien las destinará a formar parte de la presa de --  
 almacenamiento Punta de Agua y su zona de protección.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano a--  
 probado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Agricultura y --  
 Recursos Hidráulicos, pagar por concepto de indemnización por la-  
 superficie que se expropia, la cantidad de \$ 293'484,294.00 ----  
 ( DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES, CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUA-  
 TRO MIL, DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, 00/100 M.N.), suma --  
 que previamente a la ejecución de este Decreto ingresará al fondo  
 común de ese ejido afectado a través de su depósito a nombre del-  
 ejido, en las oficinas de Nacional Financiera, S.N.C., o en la --  
 Institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que,  
 el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos re-  
 cursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Re--



formas Agrarias; asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el --- exacto cumplimiento del artículo 126 de la ley citada, y en su -- caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales -- fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre la devolució-n de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La indemnización correspondiente, conforme al mandato del artículo 123, párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria, se destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de su desarrollo agropecuario, por ser ésta una ----- expropiación parcial que afecta del ejido " PUNTA DE AGUA ", ---- 391-31-23.92 Has., ( TRESCIENTAS NOVENTA Y UNA HECTAREAS, TREINTA Y UNA AREAS, VEINTITRES CENTIAREAS, NOVENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS), de uso colectivo.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, e inscríbese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido " PUNTA DE AGUA ", Municipio de Guaymas, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa.- El Presidente Constitucional de los Estados -- Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase:- El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- - Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricia Chirinos Calera.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Carlos Hank González.- Rúbrica.-

Por Acuerdo del C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en Sonora Certifico que la presente es copia fiel de su original  
Hermosillo, Sonora, a

10 MAR 1991

El Sub-Delegado de Asuntos Agrarios  
LIC. J. HUMBERTO URREA RIVERA



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA  
Delegación en Sonora



PODER EJECUTIVO  
FEDERAL

ACUERDO DE INAFECTABILIDAD  
GANADERA

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS ----  
UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

CON APOYO EN LOS DICTAMENES APROBADOS POR EL PLENO DEL CUERPO ---  
CONSULTIVO AGRARIO EN SESIONES DE LOS DIAS 30 DE AGOSTO DE 1990 DE -  
LOS QUE SE DESPRENDE QUE SE HAN CUBIERTO LOS REQUISITOS REFERENTES A  
SUPERFICIE, CALIDAD, EXPLOTACION Y ORIGEN DE LA PROPIEDAD -----  
INAFECTABLE, ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 27 FRACCION XV DE LA ----  
CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA; 249, 251, 257, 259, 260, 353.-  
354, 10 FRACCION XX Y SEGUNDO TRANSITORIO, PARRAFO SEGUNDO Y DEMAS -  
RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; PRIMERO INCISO G, 7,  
9, 13, 18, 42, 44, 45 Y DEMAS CONDUCTENTES DEL REGLAMENTO DE -----  
INAFECTABILIDAD AGRICOLA Y GANADERA ASI COMO EL 4, 9 Y DEMAS -----  
APLICABLES DE REGLAMENTO PARA LA DETERMINACION DE COEFICIENTES DE --  
AGOSTADERO, EL C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, CON FECHA 10 DE-  
DICIEMBRE DE 1990, ACORDO EXPEDIR LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS DE ---  
INAFECTABILIDAD GANADERA DEL ESTADO DE SONORA.

- 1.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: AMADOR AGUAYO AGUILAR.  
PREDIO: ALAZANA.  
MUNICIPIO: SAHUARIPA.  
SUPERFICIE TOTAL: 111-20-31 HAS., DE AGOSTADERO DE -  
MALA CALIDAD.  
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: 26.55 HAS.  
CAPACIDAD DE PASTOREO: 4 CABEZAS DE GANADO MAYOR.
- 2.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: JESUS JAVIER AGUAYO AGUILAR.  
PREDIO: VALENCITOS.  
MUNICIPIO: SAHUARIPA.  
SUPERFICIE TOTAL: 773-16-05 HAS., DE AGOSTADERO DE -  
MALA CALIDAD.  
COEFICIENTE DE AGOSTADERO: 27.00 HAS.  
CAPACIDAD DE PASTOREO: 28 CABEZAS DE GANADO MAYOR.

D A D O EN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN --  
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 10 DE DICIEMBRE DE 1990

EL SECRETARIO DE LA  
REFORMA AGRARIA

VICTOR M. VERGARA PALHECO

CUMPLASE  
EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS  
RURALES  
RENATO VERA ALVARADO



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA  
DISTRITO FEDERAL, MEXICO

125 FEB 1991



PODER EJECUTIVO  
FEDERAL

ACUERDO DE INAFECTABILIDAD  
AGRICOLA

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS -----  
UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

CON APOYO EN LOS DICTAMENES APROBADOS POR EL PLENO DEL CUERPO ---  
CONSULTIVO AGRARIO EN SESIONES DE LOS DIAS 25 DE OCTUBRE DE 1990, 6-  
DE SEPTIEMBRE DE 1990, 5 DE SEPTIEMBRE DE 1990 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE  
1990, DE LOS QUE SE DESPRENDE QUE SE HAN CUBIERTO LOS REQUISITOS ---  
REFERENTES A SUPERFICIE, CALIDAD Y EXPLOTACION, ESTABLECIDOS EN LOS-  
ARTICULOS 27 FRACCION XV DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA;  
249, 250, 252, 257, 258, 353, 354 Y 10 FRACCION XX Y SEGUNDO -----  
TRANSITORIO, PARRAFO SEGUNDO Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE-  
REFORMA AGRARIA; 6, 9, 14, 21 AL 27 Y CONDUCTOS DEL REGLAMENTO DE-  
INAFECTABILIDAD AGRICOLA Y GANADERA, EL C. SECRETARIO DE LA REFORMA-  
AGRARIA, CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1990, ACORDO EXPEDIR LOS -----  
SIGUIENTES CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA DEL ESTADO DE --  
SONORA.

- |                          |                                 |
|--------------------------|---------------------------------|
| 1.- NOMBRE DEL POSEEDOR: | JOSE HERRERA QUIJADA.           |
| PREDIO:                  | EL JECOTAL Y LOS ARROYITOS.     |
| MUNICIPIO:               | ACONCHI.                        |
| SUPERFICIE TOTAL:        | 4-00-00 HAS., DE RIEGO.         |
| EQUIVALENTES A:          | 4-00-00 HAS., DE RIEGO.         |
| 2.- NOMBRE DEL POSEEDOR: | MANUEL HUMBERTO OJEDA PRECIADO. |
| PREDIO:                  | EL ALTO.                        |
| MUNICIPIO:               | HUEPAC.                         |
| SUPERFICIE TOTAL:        | 16-12-50 HAS., DE RIEGO.        |
| EQUIVALENTES A:          | 16-12-50 HAS., DE RIEGO.        |
| 3.- NOMBRE DEL POSEEDOR: | ROBERTO MORENO CRUZ.            |
| PREDIO:                  | TIERRA DE LOS MORENO.           |
| MUNICIPIO:               | MAGDALENA.                      |
| SUPERFICIE TOTAL:        | 4-79-79 HAS., DE RIEGO.         |
| EQUIVALENTES A:          | 4-79-79 HAS., DE RIEGO.         |
| 4.- NOMBRE DEL POSEEDOR: | JESUS MA GPE ANDRADE ALEGRIA.   |
| PREDIO:                  | LA CUESTA.                      |
| MUNICIPIO:               | MAGDALENA.                      |
| SUPERFICIE TOTAL:        | 3-40-00 HAS., DE RIEGO.         |
| EQUIVALENTES A:          | 3-40-00 HAS., DE RIEGO.         |

- 5.- NOMBRE DEL POSEEDOR: HECTOR MANUEL ROBLES MIRANDA.  
 PREDIO: LA MORA.  
 MUNICIPIO: MAGDALENA.  
 SUPERFICIE TOTAL: 1-50-00 HAS., DE RIEGO.  
 EQUIVALENTES A: 1-50-00 HAS., DE RIEGO.
- 6.- NOMBRE DEL POSEEDOR: IGNACIO MONGE GALLEGOS.  
 PREDIO: BERADENUACHI.  
 MUNICIPIO: MOCTEZUMA.  
 SUPERFICIE TOTAL: 3-00-00 HAS., DE RIEGO.  
 EQUIVALENTES A: 3-00-00 HAS., DE RIEGO.
- 7.- NOMBRE DEL POSEEDOR: SALVADOR GARCIA LUCERO.  
 PREDIO: LA LAGUNA.  
 MUNICIPIO: VILLA PESQUEIRA.  
 SUPERFICIE TOTAL: 6-00-00 HAS., DE LAS CUALES: -----  
 4-00-00 SON DE RIEGO 1-00-00 SON DE TEMPORAL Y 1-00-00 SON  
 DE AGOSTADERO DE BUENA CALIDAD.  
 EQUIVALENTES A: 4-75-00 HAS., DE RIEGO.

D A D O EN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN -----  
 MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A 10 DE DICIEMBRE DE 1990

EL SECRETARIO DE LA  
 REFORMA AGRARIA  
 VICERREYES PACHECO

CUMPLASE  
 EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS  
 RENO VEGA ALVARADO



PODER EJECUTIVO  
 FEDERAL

ACUERDO DE INAFECTABILIDAD  
 AGRICOLA

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS -----  
 UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

CON APOYO EN LOS DICTAMENES APROBADOS POR EL PLENO DEL CUERPO ---  
 CONSULTIVO AGRARIO EN SESIONES DE LOS DIAS 25 DE OCTUBRE DE 1990, 11  
 DE OCTUBRE DE 1990, 12 DE SEPTIEMBRE DE 1990, 5 DE SEPTIEMBRE DE ---  
 1990, 23 DE AGOSTO DE 1990, 10 DE OCTUBRE DE 1990, 6 DE SEPTIEMBRE -  
 DE 1990, 30 DE AGOSTO DE 1990, 29 DE AGOSTO DE 1990, 22 DE AGOSTO DE  
 1990 Y 20 DE SEPTIEMBRE DE 1990, DE LOS QUE SE DESPRENDE QUE SE HAN-  
 CUBIERTO LOS REQUISITOS REFERENTES A SUPERFICIE, CALIDAD, -----  
 EXPLOTACION Y ORIGEN DE LA PROPIEDAD INAFECTABLE, ESTABLECIDOS EN --

LOS ARTICULOS 27 FRACCION XV DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA -----  
 REPUBLICAS 249, 250, 257, 258, 353, 354, 10 FRACCION XX Y SEGUNDO --  
 TRANSITORIO, PARRAFO SEGUNDO Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE --  
 REFORMA AGRARIA, 6, 9, 13, 21 AL 27 Y CONDUCENTES DEL REGLAMENTO DE --  
 INAFECTABILIDAD AGRICOLA Y GANADERA, EL C. SECRETARIO DE LA REFORMA --  
 AGRARIA CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1990, ACORDDO EXPEDIR LOS -----  
 SIGUIENTES CERTIFICADOS DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA DEL ESTADO DE --  
 SONORA.

- 1.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: PEDRO TEODOSIO BORQUEZ GUTIERREZ.  
 PREDIO: FRACC LTES 93 Y 94 CUADRILATERO ----  
 VIII, COCORIT.  
 MUNICIPIO: CAJEME.  
 SUPERFICIE TOTAL: 2-17-50 HAS., DE RIEGO.  
 EQUIVALENTES A: 2-17-50 HAS., DE RIEGO.
- 2.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: JESUS ARVIZU TORRES.  
 PREDIO: CUADRILATERO XII, COCORIT LOTES 6, -  
 7, 8, 17, 18, 27, 28, 37, --  
 MUNICIPIO: CAJEME.  
 SUPERFICIE TOTAL: 27-36-00 HAS., DE RIEGO.  
 EQUIVALENTES A: 27-36-00 HAS., DE RIEGO.
- 3.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: VICTOR GABRIEL ZAZUETA OLEA.  
 PREDIO: LOTES 16, 17, 18, 19, 20 DE LA -----  
 MANZANA 2206.  
 MUNICIPIO: CAJEME.  
 SUPERFICIE TOTAL: 50-00-00 HAS., DE RIEGO.  
 EQUIVALENTES A: 50-00-00 HAS., DE RIEGO.
- 4.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: ROBERTO DUARTE AYALA.  
 PREDIO: LOTE MITAD ORIENTE DEL LOTE 14 -----  
 MANZANA 1003.  
 MUNICIPIO: CAJEME.  
 SUPERFICIE TOTAL: 5-00-00 HAS., DE RIEGO.  
 EQUIVALENTES A: 5-00-00 HAS., DE RIEGO.
- 5.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: OSCAR CABRAL BERUMEN.  
 PREDIO: LOTE 14 MANZANA 2010.  
 MUNICIPIO: CAJEME.  
 SUPERFICIE TOTAL: 10-00-00 HAS., DE RIEGO.  
 EQUIVALENTES A: 10-00-00 HAS., DE RIEGO.
- 6.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: FERNANDO MENDEZ FRANCO.  
 PREDIO: LTZ 17 Y 18 MANZ 2026.  
 MUNICIPIO: ETCHOJDA.  
 SUPERFICIE TOTAL: 20-00-00 HAS., DE TEMPORAL.  
 EQUIVALENTES A: 10-00-00 HAS., DE RIEGO.
- 7.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: PLUTARCO MARTINEZ SOQUI.  
 PREDIO: LOTE 19 Y 20 MAZ 2124.  
 MUNICIPIO: ETCHOJDA.  
 SUPERFICIE TOTAL: 20-00-00 HAS., DE RIEGO.  
 EQUIVALENTES A: 20-00-00 HAS., DE RIEGO.
- 8.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: JOSE VERARDO MARTINEZ SAMANIEGO.  
 PREDIO: LOS GATOS.  
 MUNICIPIO: GUAYMAS.  
 SUPERFICIE TOTAL: 20-00-00 HAS., DE RIEGO.  
 EQUIVALENTES A: 20-00-00 HAS., DE RIEGO.
- 9.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: JACOBDO MERAZ CABALLERO.  
 PREDIO: S P R JOSE MARIA MORELOS LOTE 5.  
 MUNICIPIO: HERMOSILLO.  
 SUPERFICIE TOTAL: 36-89-18 HAS., DE RIEGO.  
 EQUIVALENTES A: 36-89-18 HAS., DE RIEGO.



190-20

# Instituto Mexicano del Seguro Social

SECRETARIA DE SALUD

CONSEJO

Publicación electrónica  
sin validez oficial

El presente documento es una reproducción de un documento original.

Fecha de publicación: 04 de abril de 1991

SECRETARIA DE SALUD

DR. JESUS HERNANDEZ TORRES, S.C.

SECRETARÍA DE SALUD

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL DE CABORCA SO  
NORA.

E D I C T O :

En cumplimiento del punto Resolutivo IX de la Sentencia dictada en el expediente numero 362/90, radicado en este Tribunal, se notifica a los demandados, los Puntos Resolutivos, que textualmente ordenan:

PUNTOS RESOLUTIVOS :

PRIMERO.- Que este Tribunal ha sido competente para conocer y resolver del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, 100, 102 104 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, y 69 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos para el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Que la vía intentada por la actora ha sido la correcta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 664 Fracción V, en relación con el 487 Fracción II del código de Procedimientos Civiles para el Estado.

TERCERO.- Se declara procedente la Acción de Prescripción Adquisitiva (DECLARATIVO DE PROPIEDAD), planteada por los actores, en tanto los demandados no opusieron a las pretensiones, en consecuencia;

CUARTO.- Se declaran propietarios en los términos de este fallo a los señores ROBERTO MORALES CASTRO, MANUEL DE JESUS MORALES CASTRO, JOSE MARIA ACOSTA GOMEZ, DOROTEO SALAS SALAS, ISMAEL GARCIA MARQUEZ, URBANO HIGUERA QUINTERO, ANTONIO ZAMORANO SALOMON, ROBERTO HIGUERA DANIELS, FELIX SALOMON MENA, RODRIGO HIGUERA DANIELS, JOSE RENOVATO CORTEZ, NICOLAS NODAL CORONA, JOSE GUADALUPE VANEGAS TORRES, EULOGIO BORQUEZ CAMPOS, JOSE LORETO MONTIJO ACOSTA, MODESTO MENDOZA CRUZ, FRANCISCO ENCINAS MARQUEZ, PRISCILIANO MENDEZ CASAVANTES, SAMUEL RAMIREZ ESTRADA, ALEJANDRO CASTRO CARRIZOSA, SANTIAGO QUINONEZ VALENZUELA, ROSARIO MUNOZ COTA, GILBERTO URIBE MALDONADO, GONZALO SANCHEZ BEJARANO, ROBERTO HIGUERA QUINTERO, ANTONIO JAVIER MENDIVIL CASTRO, JUAN GONZALO HIGUERA QUINTERO, SEVERIANO MENCIA SANTANA, JUAN LECHUGA PELLEGRIN, ALFREDO CASTRO FELIX, EDUARDO LECHUGA PELLEGRIN, EDUARDO LECHUGA LOPEZ, AGUSTIN GONZALEZ ROCHA, CASIMIRO VILLA SANCHEZ, GUADALUPE HERNANDEZ CABRERA, SILVERIO SANCHEZ MEZA, RITO VIDAKA SANCHEZ, BENITO VILLA VILLA, ARNULFO CORONEL GALINDO, JOSE LUIS SIQUEIROS CASTRO, MODESTO VALDEZ MEDINA, GUMERSINDO SANDOVAL ALGANDAR, ELIAS SANDOVAL ESPINOZA, MOISES GUTIERREZ VIDAL, SAMUEL OCHOA GARCIA, JORGE MORALES CASTRO, JOSE MAGANA ESQUIVEL, ISMAEL GUERRERO MARTINEZ, ALBERTO ARVIZU TORRES, ALBERTO ARVIZU BORQUEZ, JORGE DE JESUS MARMOLEJO CORDERO, FERNANDO LOPEZ CASILLAS, LORENZO MARES LARA, JOSE LUIS RIOS REYES, MARCO ANTONIO ANGULO ZAZUETA, MARIA INES IRIBE SALAS, NORMA ELENA JIMENEZ DIAZ, ARTURO FERNANDEZ FARIAS, PEDRO PACHECO TELLO, JOSE FLORES SAYAS, FRANCISCO JAVIER RIOS REYES, MARCOS S. CHENOWETH CONTRERAS, SALVADOR RIOS REYES, IGNACIO VILLARREAL RAMOS, JOSE MANUEL SANCHEZ URREA, --

JUAN FERNANDEZ FARIAS, S.P.R. DE R.I. " TRABAJADORES DEL CAMPO"; MI GUELL MARES ROMERO, SANTA MARIA PLACERES, FILOMENO RIOS CERVANTES, - JOSE LUIS RIOS CERVANTES, JESUS ALFONSO CASTILLO PARRA, ELIUT LOPEZ TORRECILLAS, JOSE ANTONIO NAVARRO, NEPTALI GARCIA JACOBO, JOSE LUIS PERZ GOMEZ Y RAMON HIGUERA GOMEZ, todos integrantes del grupo " ARI VAIPA II ", respecto de los inmuebles identificados como Fracción I con superficie de 1594- 00-00 Hectáreas, y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, con 5,000 Metros de los lotes 8, 9, 10 y 11 de Eulogio Bórquez, Alfredo Castro Felix, Rosario Muñoz Cota y Jose L. Siqueiros Castro, y en 880.00 Metros con facción lote 26 y 24 de Joel Flores Sayas, y Samuel Ochoa Garcia; al Sur, en 3741.96 Metros y 2500 Metros con Margarita Luders de Camou y Lote 14 de Jose Magaña E. y Samuel Ramirez E.; Este 1453.00 Metros con lote 36, 37 y 38 de Benito Villa, Gonzalo Sanchez y Modesto Valdez, en 3370 Metros - en línea quebrada con lotes 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30 y 32 de Samuel Ramirez, Jose María Acosta, Moises Gutierrez, Jose Loreto, - Samuel Ochoa, Joel Flores, Francisco Javier Rios, José L. Rios e -- Ismael Guerrero; al Oeste en 4277 Metros con predio Agua Zarca; --- Fracción II con superficie de 2000-00-00 Has., colinda al norte en 4053 Metros con Heberto Javier Salazar; Suroeste 5147 Metros con -- Jorge Morales y Santiago Quiñones, al Sur en 1198 Metros con Marcos S. Chenoweth, Noroeste en 4310 Metros con Rancho el Garambullo de -- Hermanos Martínez; al Este en 540 Metros con Marcos S. Chenoweth y Oeste 3420 Metros con propiedad de Heberto Salazar; Fracción III -- con superficie de 2001- 37- 90 Has., colinda al Norte en 4475 Metro con terreno Nacional; Sur 4728.94 Metros con terrenos de la S.P.R. - " EVERARDO ESPINO", HEBERTO SALAZAR Y " CAMPESINOS DE CABORCA"; Este 4227.05 Metros con Adriana Encinas de Miles y Oeste 4479 Metros S.P.R. " EL SINALDENSE " y " 17 DE OCTUBRE "; Por otra parte se reconocen los derechos de propiedad en los términos de este fallo, a favor de todos y cada uno de los actores, respecto a la facción IV- con superficie de 2505-34-38 Hectáreas, que colinda al Norte con -- excedentes de La Arivaipa, 2500 metros de Manuel Alfredo Galaz A., y 1447.14 Metros con Beatriz Miller de Encinas; Al Sur en 3037.13 y - 2500 Metros con Ramón Flores Lores, al Sureste 4608.16 Metros con - Terrenos Nacionales; al Este, 4400 Metros S.P.R. " La esperanza", y 1875.00 Metros con Ramón Flores y al Oeste en 2450 Metros con predio "La Arivaipa", 1641,50 Metros y 798.46 Metros en línea quebrada con Beatriz Miller de Encinas.

QUINTO.- Se condena a los demandados S.P.R. DE R.I. " 16 DE SEPTIEMBRE", " TIERRA BLANCA", " SAN JOAQUIN", " EL DESIERTO", "SAN MARTIN", VICENTE GUERRERO", "SAN IGNACIO", "19 DE MAYO",- "TRABAJADORES DEL CAMPO", "LOS ACASILLADOS", "SAMUEL OCANA", "EVERARDO ESPINO", "PUNTA CHULCA", así como todos y cada uno de sus integrantes señores JESUS BECERRA MENDEZ, OCTAVIO VALENZUELA LOPEZ, - JOSE SILVERIO REYES GARCIA, CARLOS ORTIZ AVILA, CECILIO RAMOS CONTRERAS, TRINIDAD HERNANDEZ GOMEZ, JOSE SANCHEZ CHAVEZ, PRAXIDIS --- ASTROGA RAMIREZ, JESUS ALCARAZ ORTIZ, RAFAEL VELAZQUEZ PENUNURI, -- LAZARO GOMEZ MURRIETA, JOSE GONZALEZ ORTIZ, SANTIAGO TOMAS TORRES,- CARLOS ARMANDO ORTIZ TORRES, JOSE GAXIOLA VALENZUELA, JUAN GUTIERREZ RUIZ, INOCENTE GIL VALENZUELA, RAMON JUAREZ ARMENTA, ANDRES MORALES



HEREDIA, ARCADIO DIAZ NIEBLAS, FRANCISCO JIMENEZ SALAZAR, JOSE MARIA ESCALANTE ESTRELLA, EZEQUIEL MARTINEZ MONTES, JOSE LUIS GOMEZ VASQUEZ, ROBERTO JAUNA EASTRA, JESUS MANUEL VEGA OCHOA, ISMAEL HERNANDEZ CORRALES, ESTEBAN CARRILLO RIVERA, EDUARDO SILVA PACHECO, JESUS GARCIA SOSA, REFUGIO VARGAS CASTRO, PEDRO GONZALEZ PUENTE, GUADALUPE AYALA HERRERA, BENJAMIN ISLAS GARCIA, MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ, FRANCISCO QUINTANA CEGUEDA, EDUARDO AMARO CRISTOBAL URREA GOMEZ, RAFAEL ISLAS RIVERA, FRANCISCO GARCIA LOPEZ, ANTONIO AGUILAR NUNEZ, ALEJANDRO CASTRO CARRISOZA, FELIX ISLAS RIVERA, SECUNDICO CANTU GERMAN, JESUS MIRANDA FELIX, SANTOS GASTELUM CARRAZCO, GUADALUPE HAROS GALLEGOS, HILARIO QUINTERO ARANA, ERNESTO URIAS SEPULVEDA, VENTURA DUARTE SOTO, JOSE MARIA ESQUER HERRERAS, GREGORIO GONZALEZ OCHILINE, GUADALUPE FLORES SERNA, BENIGNO RUIZ CORDOVA, ISRAEL GUTIERREZ CHAVEZ, JUAN HERNANDEZ VEGA, PORFINIO ROCHA HERRERA, TOMAS JESUS GASTELUM CARRAZCO, GUMERSINDO SANDOVAL ALGANDAR, CORNELIO PALOMARES SANCHEZ, JUVENTINO MAGANA LOPEZ, FRANCISCO GASTELUM CARRAZCO, ROBERTO FELIX BOBADILLO, JUAN TORRES MARISCAL, GENARO MOYA VEGA, ALVARO CHAVEZ GUTIERREZ, ROBERTO FLORES SERNA, MANUEL VALENZUELA ROBLES, CARMELO COTA LEYVA, BARTOLO FLORES RIOS, FLORENCIO RIOS INZUNZA, MIGUEL MENDEZ AGUINABA, ROBERTO GASTELUM CARRAZCO, JUAN BERNAL FELICIAN, SERGIO LOPEZ ACUNA, SERGIO CHAVEZ TELLEZ, JESUS MONTELONGO ALDANA, NORBERTO VERDUGO MOLINA, JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PATRON, GILBERTO VALENZUELA GUZMAN, SIGIFRIDO CASTRO INSUNZA, MANUEL AGUILAR SAUCEDO, LINDORFE VAZQUEZ BARCELO, CONCEPCION VALENZUELA CASTELO, ALFONSO ARMENTA CASTRO, EULOGIO BOKQUEZ CAMPOS, REGINO IBARRA IBARRA, RAMON CERVANTES SOBERANO, FRANCISCA ENRIQUEZ MOLINARES DE SANCHEZ, TOMAS CERVANTES OCHOA, ESTEBAN SAUCEDA CHAIDES, JOSE CARRILLO CHAPARRO, ALEJANDRO HIGUERA MONTOYA, JESUS BENJAMIN IBARRA ESPINOZA, SEVERIANO MEXIA SANTANA, LIBRADO MARTINEZ MARTINEZ, MIGUEL CRUZ RODRIGUEZ, IGNACIO MONTERO PUENTE, GUILLERMO MORALES ANDRADE, DAVID SOTO VALENZUELA, DOMINGO CASTRO ROMAN, CELESTINO CAMPA VELAZQUEZ, LUIS CASTILLO COTA, SANTIAGO QUINONES VALENZUELA, TOMAS DOMINGO PENUÑURI CASTRO, MANUEL DE JESUS MORALES CASTRO, JOSE MUÑOZ MARQUEZ, JOSE RENOVATO CORTEZ, RAFAEL MARQUEZ APODACA, CARLOS MOLINA ESPINOZA, JOSE ALBERTO MORALES CASTRO, CELEDONIO FELIX MARQUEZ, JORGE MORALES CASTRO, JESUS CARRERA AMERICANO, JESUS MORENO MARTINEZ, LORENZO VEGA ESTRADA, JESUS ALFONSO FLORES QUINONES, GUADALUPE LOPEZ CASTRO, RODOLFO FLORES VERDUGO, FERNANDO LOPEZ CASILLAS, ADALBERTO BARRERA LEAL, ARMANDO VALENZUELA VERDUGO, RUFINO VALENZUELA VERDUGO, RUFINO VALENZUELA ALCANTAR, ARTEMIO FAVELA SAINZ, MANUEL VALENZUELA VERDUZCO, LUIS ANTONIO VALENZUELA VERDUZCO, MANUEL FELIX MARTINEZ, JOSE MARIO VALENZUELA VERDUGO, GILBERTO ARMENTA MENDIVIL, ANICETO MORENO CHAMIN, JUAN CHAVARIN ESPINOZA, PEDRO AYALA MOLINA, ENRIQUE CRUZ SANDOVAL, VICENTE FLORES ACOSTA, JOSE MANUEL GONZALEZ LOPEZ, JOSE PACHECO CORONADO, ELIAS SANDOVAL ESPINOZA, RAMON CRUZ HIGUERA, EULALIO FLORES OZUNA, JUAN MANUEL FLORES PAYAN, FERMIN RODRIGUEZ RAMIREZ, ANDRES MARTINEZ CEBREROS, RAMON ALVAREZ ARAGON, FERNANDO VALENZUELA SOLANO, ABEL ARMANDO VALENZUELA, VICTOR ARMENTA VEGA, PEDRO LOPEZ CAMOU, JESUS ROJO CAMPA, LUIS ENRIQUE LOPEZ CAMOU, MIGUEL ANGEL QUINONEZ MARTINEZ, ANGEL QUINONES PARDES, BENJAMIN LOPEZ ORTIZ, JOSE MARIA RUIZ RUIZ, JOSE LUIS MORALES BARRERAS, EMILIO QUINTERO TRASVIÑAS, JUAN VALENCIA CASTELO, ALEJANDRO VALENZUELA VALENZUELA, JUAN VALENZUELA CALVO, --

JUZGADO. EXPEDIENTE NUMERO 466/91.-

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
A761 27 30 RUBRICA

C. SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS  
LIC. GABRIEL GUTIERREZ MARTINEZ  
RUBRICA

A767 27 30

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL RAMO CIVIL

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS  
LIC. ALEJANDRO CELAYA PIÑA

PAGINA 50

JUEVES 4 DE ABRIL DE 1991

BOLETIN OFICIAL

### TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY No. 116,  
QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 9,  
DE HACIENDA DEL ESTADO.

CONCEPTO	PRECIO
1.- POR PALABRA, EN CADA PUBLICACION, EN MENOS DE UNA PAGINA.....	0.015 \$ 165
2.- POR CADA PAGINA COMPLETA, EN CADA PUBLICACION.....	25.000 \$ 275,000
3.- POR SUSCRIPCION ANUAL SIN ENTREGA A DOMICILIO.....	8.000 \$ 88,000
4.- POR SUSCRIPCION ANUAL, AL EXTRAN- JERO.....	31.000 \$ 341,000
5.- COSTO UNITARIO POR BOLETIN.....	0.075 \$ 825
6.- POR COPIAS DEL BOLETIN OFICIAL....	
a).- POR CADA HOJA.....	0.075 \$ 825
b).- POR CERTIFICACION DE BOLETIN OFICIAL.....	0.300 \$ 3,300
7.- POR SUSCRIPCION ANUAL, POR CORNEO, DENTRO DEL PAIS.....	20.000 \$ 220,000
8.- POR NUMERO ATRASADO.....	0.150 \$ 1,650

VALOR DE SALARIO  
MENSUAL GENERAL  
DIARIO VIGENTE  
EN LA ZONA URBANA  
NICA 26-B DORMIDA  
LUSTIA.

### BOLETIN OFICIAL

Garmendja No.157 Sur  
Hermosillo, Sonora

Tel. 17-45-89

BOLETIN OFICIAL DEL DIA:	SE RECIBE VALORIZACION PARA PUBLICAR:	HORARIO
LUNES	MARTES - MIERCOLES	8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS.
JUEVES	JUEVES - VIERNES LUNES	8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS. 8 A 14 HRS.

#### REQUISITOS:

- SOLO SE PUBLICAN DOCUMENTOS ORIGINALES CON FIRMA AUTOGRAFA.
- EFECTUAR EL PAGO EN LA AGENCIA FISCAL.